

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**UPLA**  
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**TESIS**

**INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL AL  
FUNDAMENTARSE LA RETROACTIVIDAD DE LOS  
ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

Para optar : El título profesional de Abogado  
Autores : Bach. Fredy Efrain Aliaga Huanasca  
: Bach. Jefferson Jorge Pecho Garcia  
Asesor : Mg. Miriam Rosario Cordova Mayo  
Línea de investigación : Desarrollo humano y derechos  
institucional  
Área de investigación : Ciencias sociales  
Institucional  
Fecha de inicio y : 01/10/21 a 01/05/22  
termino

**HUANCAYO – PERÚ**

**2023**

**HOJA DE DOCENTES REVISORES**

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

**Decano de la Facultad de Derecho**

MG. MAYHUA CHUQUILLANQUI HERNAN HUGO

Docente Revisor Titular 1

MG. HUALI RAMOS DE AFAN JESSICA PATRICIA

Docente Revisor Titular 2

MG. HUAMAN ROJAS JESUS JORGE

Docente Revisor Titular 3

MG. PAZ VELA MARIANO MAXIMILIANO

Docente Revisor Suplente

**DEDICATORIA**

La investigación la dedico a mi familia que me apoya en todo momento y en cada etapa de mi formación académica, profesional y familiar.

**LOS AUTORES**

## **AGRADECIMIENTO**

Deseo expresar mi agradecimiento al asesor de la tesis, Dra. Miriam Rosario Cordova Mayo, por sus grandes consejos para poder culminar esta investigación.

Asimismo, agradecemos a todas las personas que nos apoyaron en el desarrollo de la presente tesis, considerando a los abogados encuestados, así como también a todas las personas que nos apoyaron en la recolección de los datos de estudio y bibliografía.

### **INVESTIGADORES:**

Fredy Efrain Aliaga Huanasca

Jefferson Jorge Pecho Garcia



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



## **CONSTANCIA**

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO  
TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

**“INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL AL FUNDAMENTARSE LA RETROACTIVIDAD DE LOS ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.”**

**AUTOR (es)** : **FREDY EFRAIN ALIAGA HUANASCA**  
**JEFFERSON JORGE PECHO GARCIA**  
**ESCUELA PROFESIONAL** : **DERECHO**  
**FACULTAD** : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ASESOR (A)** : **DRA. MIRIAM ROSARIO CÓRDOVA MAYO**

Que fue presentado con fecha: 18/01/2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: 18/01/2023; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **21 %**

*En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 31 de enero del 2023.

Dr. Antonio Oscuivilca Tapia  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN (e)  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

## CONTENIDO

<b>HOJA DE DOCENTES REVISORES .....</b>	<b>ii</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iv</b>
<b>CONSTANCIA DE SIMILITUD.....</b>	<b>v</b>
<b>CONTENIDO.....</b>	<b>vi</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>ix</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>xi</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>xii</b>

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción de la realidad problemática .....	14
1.2.Delimitación del problema .....	15
1.3.Formulación del problema .....	15
1.3.1.Problema general .....	15
1.3.2.Problemas específicos.....	16
1.4.Justificación .....	16
1.4.1.Justificación Social .....	16
1.4.2.Justificación Teórica.....	16
1.4.3.Justificación Metodológica.....	17
1.5.Objetivos de la investigación.....	17
1.5.1.Objetivo general.....	17
1.5.2.Objetivos específicos .....	17

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

2.1. Antecedentes .....	19
2.2. Bases teóricas o científicas.....	23
2.3. Marco conceptual.....	48

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS**

3.1. Hipótesis general .....	50
3.2. Hipótesis específicas .....	50
3.3. Variables.....	50

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA**

4.1. Método de investigación .....	51
4.2. Tipo de investigación .....	51
4.3. Nivel de investigación .....	51
4.4. Diseño de investigación.....	51
4.5. Población y muestra .....	51
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	52
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	52
4.8. Aspectos éticos de la investigación .....	53

## **CAPÍTULO V**

### **RESULTADOS**

5.1. Descripción de resultados.....	54
5.2. Contrastación de hipótesis.....	63
5.3. Discusión de resultados .....	68

<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>76</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>77</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>78</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>80</b>
Anexo 1: Matriz De Consistencia .....	81
Anexo 2: Matriz de Operacionalización de variables .....	85
Anexo 4: Instrumento (s) de recolección de Datos .....	87
Anexo 5: Validación de Expertos respecto al instrumento .....	103
Anexo 8: Consentimiento informado de las personas encuestadas .....	109
Anexo 10: Evidencias Fotográficas .....	117
Anexo 11: Declaración de Autoría .....	126

## RESUMEN

Desde un punto de vista general, cabe aclarar que la naturaleza jurídica del derecho a la alimentación está determinada bajo la premisa de la constitución política de nuestro país, y en nuestro ordenamiento jurídico está regulado y reconocido en el Código Civil y ha sido establecido, reconocido también en la legislación comparada como un derecho con rango constitucional, entendido como el derecho de nacimiento de los seres humanos y como tal no puede quedar desprotegido por negligencia y/o reclamación oportuna.

Desde un punto de vista general, cabe aclarar que la naturaleza jurídica del derecho a la alimentación está determinada bajo la premisa de la constitución política de nuestro país, y en nuestro ordenamiento jurídico está regulado y reconocido en el Código Civil y ha sido establecido en También se encuentra en la legislación comparada que los derechos con rango constitucional se entienden como naturales de los seres humanos y por lo tanto no pueden quedar desprotegidos por negligencia y/o solicitud oportuna..

La presente tesis ha establecido como problema general: ¿de qué manera se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano?; siendo el objetivo general: determinar de qué manera se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano. La investigación se ubica dentro del tipo jurídico social, de nivel explicativo. Se empleó un diseño no experimental. Se estableció una muestra constituida por 30 especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo. Como conclusión se indica que: se determinó que se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano, con el objetivo que exista una sanción pecuniaria a aquellos padres que injustificadamente han incumplido con su obligación alimentaria.

PALABRAS CLAVE: Indemnización por daño moral, Retroactividad, Interés Superior del Niño.

## ABSTRACT

From a general perspective, it should be explained that the legal nature of the right to food is framed within the postulates of our Political Constitution of the State, and also within our legal system it is prescribed and recognized in the Civil Code and has also been found within the Comparative legislation as a right that has constitutional status as it is understood as a right of innate nature to the human being and consequently cannot be left without protection due to negligence and/or timely request to request said right.

This thesis has established as a general problem: how should the right to compensation for non-pecuniary damage be regulated by basing the retroactivity of food, for an effective protection of the child's best interests, in the Peruvian legal system?; being the general objective: to determine how the right to compensation for non-pecuniary damage should be regulated by basing the retroactivity of food, for an effective protection of the best interests of the child, in the Peruvian legal system. The investigation is located within the social legal type, of explanatory level. A non-experimental design was used. A sample consisting of 30 specialists in Family Law from the city of Huancayo was established. In conclusion, it is indicated that: it was determined that the right to compensation for non-pecuniary damage should be regulated by basing the retroactivity of food, for an effective protection of the best interests of the child, in the Peruvian legal system, with the objective that there is a pecuniary sanction to those parents who have unjustifiably failed to comply with their child support obligation. The legal reasons to regulate the enforceability of alimony from the birth of the obligor are the right to the dignity of the obligor child, the right to his moral, physical and mental integrity and the right to the integral development of the obligor child.

**KEY WORDS:** Compensation for moral damage, Retroactivity, Best Interest of the Child.

## INTRODUCCIÓN

Comienza afirmando que la alimentación es indispensable para la subsistencia, la vivienda, el vestido, la asistencia médica, la educación, la salud, el esparcimiento y otros; sin ella, el derecho a la dignidad de los niños, a su integridad moral, física y espiritual, y al mantenimiento de los niños. No se puede garantizar el derecho al desarrollo integral. El abandono de un hijo de alimentos por uno de los padres que no acompaña regularmente al hijo es perjudicial porque se entiende que no recibe alimentos hasta que se interpone una demanda y se puede vulnerar su derecho al desarrollo pleno e integral.

En síntesis, cabe señalar que el derecho de custodia es un derecho inalienable que permite alimentar el desarrollo psicológico e integral del niño teniendo en cuenta los aspectos económicos, culturales, jurídicos y sociales, en este caso, nuestra legislación debe no haber prescripción para prescribir aquellas normas que permitan reclamar la pensión alimenticia desde el nacimiento del hijo.

Por diferentes factores como razones sociales, una gran cantidad de hijos de madres solteras no reciben apoyo económico de sus padres, las características básicas son rasgos arraigados en nuestra sociedad desde la antigüedad, como el machismo, o más. rasgos recientemente adquiridos, como el culto al hedonismo, lo que impulsa a nuestras jóvenes a quedar embarazadas en la adolescencia y luego tener que criar a sus hijos solas sin el apoyo de los padres de la adolescente.

El tema objeto de esta investigación, se basa también en que la custodia es un derecho básico que no puede ser transferido por la voluntad del alimentante y mucho menos por la prepotencia y/o negligencia de los padres hacia el dependiente. La finalidad de reclamar el derecho a la alimentación para los titulares de derechos. En nuestro ordenamiento jurídico civil, el derecho a la pensión alimenticia se hace efectivo desde la notificación de la demanda, sin protección para los años restantes; es decir, si el acreedor ejerce el derecho mucho tiempo después de la concepción, entonces sin ayuda alimenticia del deudor.

Teniendo en cuenta que los hijos tienen derecho a la pensión alimenticia desde el nacimiento, es difícil imaginar que no puedan reclamar este derecho posteriormente por negligencia y/o desconocimiento, por lo que creemos que este derecho debe ser retroactivo a medida que se desarrolla. En derecho comparado, el

derecho inalienable, inalienable que se protege desde el momento del nacimiento para asistir a todo alimentista. En consecuencia, el estudio busca identificar las consideraciones legales y los motivos para justificar retrospectivamente los derechos de pensión alimenticia.

A nivel metodológico, la investigación partió del siguiente problema general: ¿de qué manera se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano?; siendo el objetivo general: determinar de qué manera se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano. La investigación se ubica dentro del tipo jurídico social, de nivel explicativo. Se empleó un diseño no experimental. Se estableció una muestra constituida por 30 especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo.

Asimismo, la presente tesis se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo su estructura la siguiente:

En el primer capítulo denominado Planteamiento del problema.

En el segundo capítulo denominado Marco teórico de la investigación.

En el tercer capítulo se ha desarrollado las Hipótesis y variables de estudio.

En el cuarto capítulo denominado Metodología de la investigación.

En el quinto capítulo denominado Resultados de la investigación.

Y finalmente, se han redactado las conclusiones, recomendaciones, una propuesta normativa, referencias bibliográficas y anexos.

**LOS AUTORES.**

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Se comienza afirmando que por alimentos se puede entender lo necesario para la subsistencia de quien los recibe, incluyendo vivienda, vestido, asistencia médica, educación, salud, recreación, etc.; sin ellos, el derecho a mantener la dignidad de los hijos, su integridad moral, física y espiritual. No se puede garantizar el derecho al desarrollo integral de los niños y la manutención de sus hijos. Sin embargo, el abandono de un hijo de alimentos por uno de los padres raramente acompañados sería perjudicial, ya que se entiende que no estaban recibiendo alimentos con anterioridad a la interposición de la demanda y su derecho a recibir una pensión puede haber sido violado. integración adecuada.

En el caso del incumplimiento del otorgamiento de los alimentos, expone que nos hallemos en una realidad “preocupante, que tiene claras implicaciones sociales y jurídicas, y que se deriva claramente de factores de carácter económico, relacionados con una baja capacidad para hacer frente a las responsabilidades familiares, más si se tienen en cuenta las estadísticas presentadas, a saber, el elevado número madres cuyos hijos no reciben apoyo económico de sus padres por diferentes factores como” (Varsi, 2018, p. 49),

De esta manera, se menciona que “las violaciones al derecho a la alimentación se deben a factores educativos los cuales están ligados al desconocimiento de sus derechos y la ley lo que agudiza aún más el problema ya que nuestro ordenamiento jurídico considera los pagos de pensión alimenticia por parte del alimentante, solo de los acreedores generalmente se les permite privar del derecho al voto. su derecho irrestricto a la alimentación a partir de la fecha de presentación de la demanda” (Garrido, 2017, p. 44).

Por tanto, cobra importancia que la ley obligue al padre a asumir el deber de asistencia familiar con carácter retroactivo desde el día en que se le reconoce como padre del hijo, no sólo por una obligación legal sino también por una vulneración de los principios más importantes. relación fundamental entre padre e hijo, ya que no basta el mero reconocimiento de la filiación, también es necesario proteger los derechos de custodia que les corresponden,

y esta protección debe ser indispensable, es decir, desde el momento de su nacimiento, por lo que la fuerza retroactiva de determinar la pensión alimenticia se vuelve Importante, como lo mandan países como México, Uruguay o Canadá, se prioriza el interés superior del niño.

Es importante considerar, que, para efectos de la presente investigación, los autores han propuesto el reconocimiento del otorgamiento de una indemnización por daño moral fundado en el hecho de reconocer la retroactividad de los alimentos, a fin de generar una tutela efectiva del interés superior del niño, ya que actualmente, no existe ningún tipo de sanción a aquel padre omisor que no haya cumplido efectivamente con la prestación de alimentos durante el tiempo en el cual no se ha interpuesto aún la demanda por alimentos.

Ahora bien, esta propuesta se realizó desde una perspectiva dogmática, a fin de poder plantear esta propuesta aún no regulada ni formulada por los legisladores de nuestro país, de manera que se efectivice una real y mayor tutela a los derechos del menor, para que pueda protegerse su bienestar y desarrollo, así como los países citados anteriormente lo han ido regulando, teniendo como consecuencia jurídica importante una mayor tutela al interés superior del niño en situación de desamparo cuando este no recibe los alimentos correspondientes por parte del progenitor.

## **1.2. Delimitación del problema**

### **a) Delimitación espacial:**

Esta tesis se desarrolló en la ciudad de Huancayo, región Junín.

### **b) Delimitación temporal:**

Esta tesis se desarrolló considerando como espacio temporal el año 2021.

### **c) Delimitación social:**

La investigación consideró realizar un trabajo de campo considerando a abogados especialistas en Derecho Familia.

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema general**

¿De qué manera se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano?

### **1.3.2. Problemas específicos**

- ¿Cómo se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del derecho al bienestar del menor, en el ordenamiento jurídico peruano?
- ¿Cómo se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del derecho al desarrollo del menor, en el ordenamiento jurídico peruano?

## **1.4. Justificación**

### **1.4.1. Justificación Social**

La investigación se justificó socialmente porque benefició a los menores que no perciben sus alimentos como derecho fundamental. Puede decirse que el requerimiento de reparar se da cuando el alimentante incumple, sin embargo, la realidad del día a día nos dice que uno de los problemas más frecuentes luego de la separación de una pareja es la determinación y cumplimiento de la pensión alimenticia, por lo que, a través de esta encuesta, propuesta innovadora en apoyo al pago retroactivo del derecho a la alimentación de los menores para el pago de indemnizaciones por daños morales.

### **1.4.2. Justificación Teórica**

La presente investigación se justificó teóricamente porque existen principios que puedan hacer factible reconocer que el derecho de alimentos, aun cuando la demanda interpuesta no haya sido interpuesta en su oportunidad, por aplicación del interés superior del niño, por citar un ejemplo de derecho fundamental que merece ser objeto de protección.

Plantear el tema de la alimentación con carácter retroactivo bajo el principio de supremacía constitucional se hace necesario y urgente, ya que esto garantiza el derecho a la alimentación que todos los niños deben disfrutar, el Estado está obligado a garantizar este derecho, y cada vez hay más apoyo interno a legislaciones comparadas como la legislación mexicana, en donde los derechos antes mencionados se aplican retroactivamente. Los resultados de este relevamiento deben incorporarse a la muy escasa teoría existente actualmente sobre la retroactividad del derecho alimentario a fin de contar con una fuente sistemática y completa para su desarrollo doctrinario.

#### **1.4.3. Justificación Metodológica**

La investigación propuso a nivel metodológico la construcción o diseño de un instrumento de investigación, denominado cuestionario, para evaluar las respuestas obtenidas por especialistas en Derecho de Familia.

### **1.5. Objetivos de la investigación**

#### **1.5.1. Objetivo general**

Determinar de qué manera se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano.

#### **1.5.2. Objetivos específicos**

- Establecer cómo se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del derecho al bienestar del menor, en el ordenamiento jurídico peruano.
- Establecer cómo se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del

derecho al desarrollo del menor, en el ordenamiento jurídico peruano.

## CAPÍTULO II : MARCO TEÓRICO

### 1.2. Antecedentes

A nivel internacional se mencionan las siguientes:

(Punina, 2016) con su tesis titulada: “El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado”, sustentada en la Universidad Técnica de Ambato, para optar el grado académico de Magíster en Derecho Civil, de nivel de investigación correlacional, de diseño no experimental. Como conclusión establece que:

“Es bien sabido que los derechos de los menores son irrenunciables y que los padres están obligados a proporcionar los recursos necesarios para la vida diaria de sus hijos, sin embargo, este derecho se vulnera cuando uno de los padres hace una reclamación de alimentos, si hay un retraso en el pago durante el mencionado período de prueba, provocando así numerosos problemas económicos, sociales, laborales y emocionales, de los cuales los menores son los únicos afectados. La denominada pensión alimenticia se refiere al dinero necesario para el vestido, alimentación, vivienda, educación y atención médica de los dependientes, siempre que sean menores de edad, que hayan estudiado hasta los 21 años, o que tengan algún tipo de discapacidad física. o discapacidad mental, estas discapacidades le dificultan ser autosuficiente” (p. 133).

La citada tesis se relaciona con la presente, en la medida que realiza un desarrollo amplio de la tutela del derecho alimentario, la cual puede vincularse con la presente, al indicar que la actual regulación legal se viene recortando derechos de los alimentistas.

(Morales, 2017) con su tesis titulada: “El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos”, para optar grado académico de Magíster en Derecho Procesal, por la Universidad de Chile; siendo su nivel de investigación de carácter explicativo, de tipo jurídico dogmático, constituye una excepción en nuestro ordenamiento jurídico. Se concluye entonces que:

“El derecho de alimentos y la compensación económica en nuestro ordenamiento jurídico son tratadas como obligaciones legales, tanto en nuestro Código Civil como en la ley N° 19.945 respectivamente, estando enmarcadas en el derecho de familia, siendo la propia ley la que determina los aspectos básicos de la obligación, como el vínculo jurídico, los sujetos de la relación, su procedencia, forma y oportunidad de solicitarlos” (p. 113).

La tesis citada, se relaciona con la presente, en la medida que explica los tipos de compensación económica en favor del alimentista. En el campo de la jurisdicción, los conflictos entre las solicitudes de fondo y los procedimientos aplicables, y los conflictos entre los canales y el seguimiento judicial son sistemas jurídicos complejos que los jueces deben resolver de manera efectiva. Esta complejidad se agudiza en el ámbito del derecho de familia porque, además de los factores objetivos, también se deben considerar los factores subjetivos que rodean a las partes en conflicto, no sólo a dos personas.

(Viscarra, 2016) con tesis titulada: “Fundamentos jurídicos e institucionales para implementar la retroactividad de la asistencia familiar”, sustentada en la Universidad Nacional Mayor San Andrés, La Paz, para optar el grado académico de Magíster en Derecho Civil, de nivel de investigación explicativo, de tipo jurídico social, estableciéndose las siguientes conclusiones:

“Es claro que las disposiciones legales vigentes no son adecuadas y que los procedimientos legales para la asistencia familiar son considerados extensamente en los Capítulos 2, 4

y 5, La Asistencia Familiar en Bolivia y La Asistencia Familiar en la Legislación Comparada, Importancia de la Retroactividad Familiar respectivamente, concluyó que: Bolivia es un país donde se respetan las políticas sociales a nivel de gobierno, especialmente en el sector de bajos ingresos, además de que la nueva constitución política nacional incorpora muchas disposiciones legales que hacen necesario mejorar las leyes, como el artículo 65 , que establece la presunción de filiación, y otras leyes que fortalecen la protección de los derechos de los menores Asistencia familiar justa y oportuna” (p. 139).

En el ámbito nacional, se citan las siguientes investigaciones:

(Pillco, 2017) con su tesis titulada: “La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana”, sustentada en la Universidad Andina del Cusco, de nivel de investigación explicativo, de tipo jurídico social, de diseño no experimental. En ese sentido, la tesis concluye que:

“Los presentes hallazgos han confirmado que la naturaleza jurídica del derecho a la alimentación tiene como premisa la constitución política de nuestro país, también en nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra consagrado en el Código Civil y ya se está desarrollando como un derecho con rango constitucional. también se encuentra en la legislación adquirida, razón por la cual es un derecho de nacimiento del ser humano y por lo tanto no puede quedar desprotegido por negligencia y/o solicitud oportuna para reclamar dicho derecho” (p. 199).

(Aragón, 208) con su tesis titulada: “Retroactividad de la pensión para el menor alimentista”, sustentada en la Universidad Andina del Cusco, de nivel de investigación correlacional, de tipo jurídico dogmático, de diseño no experimental. En ese sentido, la tesis concluye que:

“El artículo 6, inciso 2, de la Constitución Política del Perú establece que los padres tienen el deber y el derecho de brindar

alimentación, educación y seguridad a sus hijos (...), por lo que consideramos que este texto constitucional avala la implementación de pensiones retroactivas de alimentos para garantizar cumplimiento de este derecho constitucional, junto con el derecho superior previsto en el artículo 2 de nuestra Carta Magna en relación con la ley alimentaria. Asimismo, si un progenitor, que está obligado a dar alimentos a su hijo menor, omite esta obligación a sabiendas de ello, se determina que la pensión alimenticia del menor debe aplicarse retroactivamente” (p. 199).

La citada tesis se vincula con la presente, en el sentido, que, argumenta las razones por las cuales se puede sustentar dogmática y procesalmente una retroactividad de los alimentos, planteando, es inconcebible que, por negligencia y/o ignorancia, no se pueda reclamar posteriormente tal derecho, por lo que entendemos que el derecho debe tener fuerza retroactiva, tal como ha sido desarrollado en el derecho comparado y está sujeto a la inalienable, inalienable protección de la naturaleza enajenable, que contribuye a las obligaciones de todos desde el momento en que se nace.

(Falconí, 2017) con su tesis titulada: “El pago retroactivo de la pensión de alimentos en los menores de edad”, para optar el grado académico de Magíster en por la Universidad Particular Antenor Orrego, de nivel de investigación explicativo, de tipo jurídico social, de diseño no experimental, el objetivo de esta tesis fue “Análisis del pago retroactivo de alimentos a menores de edad, con el objeto de proteger el derecho a la alimentación, en tanto es vulnerado y afectado, en conflicto con la Constitución Peruana, Principios, Código Civil, Código de la Niñez y la Adolescencia” (p. 83) , y el proceso En suma, establece que “muchos padres han aprovechado el vacío legal de nuestra legislación, vulnerando con ello los derechos fundamentales de nuestros niños y jóvenes. El artículo 568 del Código de Procedimiento Civil establece que la pensión alimenticia puede reclamarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la demanda.” (p. 139).

Lo anterior se vincula con el presente, que presenta la urgente necesidad de la crianza retroactiva bajo el principio de precedencia constitucional, ya que esta garantiza la custodia y el estado al que deben tener derecho todos los hijos. Existe una obligación de garantizar los derechos antes mencionados, y está respaldada en legislación comparada, como la legislación mexicana, que se aplica retroactivamente a los derechos antes mencionados.

### **1.3. Bases teóricas o científicas**

#### **1.3.1. La retroactividad en el derecho**

Manifiesta (Varsi, 2018) que “las normas jurídicas cambian constantemente, lo que crea el problema de determinar la validez de las nuevas normas para las relaciones y eventos que ocurrieron durante el período de vigencia de las normas anteriores. Si este problema no se presenta para hechos y relaciones que ya estaban vigentes cuando se aplicó la regla anterior, proporciona un gran alivio para aquellos hechos y relaciones que deberían continuar vigentes cuando se aplica la regla anterior. nueva normalidad” (p. 142).

En este sentido, el citado (Bielsa, 2015) dice que la cuestión principal que se plantea en el derecho transitorio “es la de la retroactividad. Por tanto, si la nueva ley se aplica a los hechos, relaciones jurídicas y efectos derivados de las normas de la antigua ley, Podemos decir retroactivamente” (p. 33). Si respecto de tales hechos, “no se aplican la relación y efectos de la nueva ley, pero respetan la posición nacida bajo la vigencia de la ley anterior” (Bardales, 2017, p. 59).

Explica (Bossert, 1998) que la retroactividad “se basa en la ficción jurídica de que la nueva ley estaba en vigor antes de entrar en vigor. Es decir” (p. 55), y como también señala (Borda, 2006), aunque la ley “Solo pueden producir efectos a partir de este momento, ya que el tiempo es irreversible y no hay posibilidad de retroceder en el tiempo para modificar hechos que en él ocurrieron, y estos hechos

pasados pueden ser ponderados por la nueva ley" ( p. 65), y de acuerdo con esta apreciación, "Las relaciones establecidas durante la vigencia de la antigua ley pueden ser objeto de modificación en la actualidad, aplicándose los efectos que se hubieran producido de haber estado vigente al momento de promulgarse la Constitución" (Carrillo, 2018 , pág. 31). Para autores como (Cárdenas, 2015), "según los diccionarios, el mismo significado gramatical de la palabra retroactividad se refiere a tener un efecto sobre el pasado" (p. 88). Explica (Ernazuris, 2001) que en el ámbito jurídico, "se aplica a la vigencia de las normas en el momento anterior a su expedición, es decir, normas promulgadas en algún momento" (p. entró en vigor en un momento anterior a su entrada en vigor). en vigor, o, si se prefiere, puede afectar situaciones jurídicas anteriores a su entrada en vigor" (Walsi, 2018, p. 42).

#### **A. Grados de análisis en la retroactividad:**

En la doctrina, según (Lafaille, 2009) se han recuperado y descrito algunas posturas "que intentan explicar el fenómeno de la retroactividad normativa y su nivel de intervención, con algún detalle y precisión" (p. 66). En ese sentido, según autores como existen distintos grados de retroactividad:

##### **- Retroactividad de grado máximo:**

Cuando "la nueva ley se aplica a la relación jurídica fundamental con todos sus efectos, es decir, respecto de los efectos que surgieron bajo la vigencia de la ley antigua, así como de los efectos que ya se han cumplido y que se declaran nulos como resultado de la aplicación retroactiva de la ley, debe ser reproducida bajo la nueva ley" (Biesa, 1987, p. 48).

##### **- Retroactividad de grado medio:**

Cuando "la nueva ley se aplica a efectos producidos con posterioridad a la entrada en vigor de la ley derogada, pero sólo a

aquellos efectos que deban realizarse con posterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley (es decir, efectos producidos, pero aún no realizados)” (Bielsa, 1987, p. 31)).

**- Retroactividad de grado mínimo o retroactividad atenuada:**

“Cuando una nueva ley se aplica a los efectos de relaciones jurídicas surgidas con posterioridad a la entrada en vigor de una antigua ley” (Bielsa, 1987, p. 19). En un sentido similar, explica (Samos, 2009) respecto a la doctrina de la retroactividad derivada de la constitución, “La jurisprudencia del Tribunal Constitucional español demuestra que una distinción procede” (p. 111). En este sentido, como doctrina general establecida por el Tribunal Constitucional español, que señala (Belluscio, 2002), sólo las condiciones de alta conformidad con el interés general “pueden aplicarse en la mayor medida retroactiva, ya que ello vulneraría el principio de legalidad”. certeza. Por el contrario, con un poder retrospectivo moderado, los legisladores estarían constitucionalmente limitados a determinar retroactivamente los pesos de los bienes afectados por la regla” (p. 65), teniendo en cuenta la seguridad jurídica.

**B) Fundamentos doctrinales que describen la retroactividad en el derecho:**

Ahora bien, la doctrina al respecto de los complejos teóricos que describen la naturaleza de la retroactividad normativa, ha señalado un conjunto de presupuestos o estructuras teóricas. Así pues, “a lo largo de los años la doctrina ha expuesto numerosas teorías, de entre las cuales resultan dignas de mención” (Varsi, 2018, p. 44), las siguientes:

**a) Teoría de los derechos adquiridos:**

Según refieren autores como el tratadista español (Díez-Picazo, 2012) “es un complejo teórico formulado en la doctrina medieval, recibió una construcción moderna por Lassalle” (p. 45).

**b) Teoría del hecho jurídico realizado (“*factum praeteritum*”):**

Se informa (Barudy, 2002) que es “una teoría basada en el principio de tempus regit factum de que todo hecho jurídico debe estar sujeto y obligado por la ley vigente en el momento en que ocurre” (p. 45). Aceptar la retroactividad absoluta significa la muerte de la seguridad jurídica; aceptar la irretroactividad en términos absolutos significa la muerte del desarrollo jurídico. Por lo tanto, el legislador tiene el derecho de indicar si la ley prescrita es retroactiva.

**1.3.2. El derecho de alimentos y su protección**

Su contenido ha sido reconocido en nuestra Constitución Política vigente, así como normativamente, por el Código Civil Peruano, en su artículo 472°, que a la letra dice que: “se comprende por alimentos lo necesario para la subsistencia, vivienda, vestido y asistencia médica, según las circunstancias y posibilidades de la familia”.

Asimismo, el Código de la Niñez y la Adolescencia del Perú en su artículo 92 establece: “Se consideran necesarios los alimentos para la subsistencia, vivienda, vestido, educación, instrucción y capacitación laboral, asistencia médica y esparcimiento de la niña, niño o adolescente.” hasta la etapa posparto”. Como tal, la doctrina define los alimentos tanto legal como contenido de acuerdo a diferentes consideraciones. Así, para autores como Plácido, “La alimentación es un derecho que una persona necesitada debe pedir a algún familiar para que le proporcione lo necesario para satisfacer sus necesidades básicas” (Plácido, 2014, pág. 55). Al mismo tiempo (Vodanovic, 2007) afirma que “el deber de alimentación es una obligación impuesta por la ley competente para que determinadas personas, en determinadas circunstancias, proporcionen a otras los medios de subsistencia necesarios” (p. 60).

Mientras que para (Ramón, 2009), cita a Josserand afirmando que “el deber de dar alimentos es un deber impuesto a uno por la ley para asegurar la supervivencia de otro” (p. 76).

#### **A. Clasificación normativa de los alimentos:**

En la normativa nuestra y derivado de la doctrina, según refiere e identifican autores como (Plácido, 2007), los alimentos tienen la siguiente clasificación a considerar:

##### **a) Voluntarios:**

“Son las voluntarias que surgen sin autoridad legal, surgidas de la iniciativa de una persona que desea satisfacer a otra.” (Garrido, 2018, p. 99).

##### **b) Necesarios:**

“Básicas, aquellas que son suficientes para sustentar la vida. Por tanto, el art está regulado en el Código Civil vigente de nuestro país. 473 Segundo párrafo y art. 485, que establece que el acreedor se encuentra en una situación crítica por su propia inmoralidad y/o por inutilidad o desheredación” (Garrido, 2018, p. 22).

#### **B. Accionante de la petición alimentaria**

“Los artículos 424 y 425 del Código de Procedimiento Civil vigente especifican los requisitos que deben cumplirse y contenerse en cada escrito de demanda y los anexos correspondientes que deben acompañar al escrito” (Varsi, 2018, p. 31). “Tiene derecho a reclamar alimentos y a oponerse a ellos en procesos judiciales, detallados a continuación, siendo obligatorio el derecho a reclamar alimentos (artículo 474 del Código Civil)” (Garrido, 2018, p. 90):

- a) Los cónyuges, (de la mujer al varón y viceversa).
- b) Ascendientes (Padres, Tíos, Abuelos, etcétera).
- c) Descendientes (Hijos, Nietos, etc.) y Los Hermanos.

### **C. Justificantes de la petición alimentaria**

En nuestra doctrina, autores como el referido profesor (Plácido, 2007) destacan como fundamentos de la petición alimentaria los siguientes presupuestos:

- Para el sustento.
- Habitación.
- Vestido.
- Recreación.
- Asistencia; etcétera.

### **D. Requisitos para poder acceder a una pensión alimentaria:**

Del mismo modo, (Plácido, 2007) indica que los requisitos para el acceso de la petición alimentaria son:

- a) “Tener necesidad y legitimidad (vínculo sanguíneo) e interés para actuar.
- b) Quien lo solicita o demanda debe acreditar el estado de necesidad.
- c) La excepción es a los menores de edad que el único requisito es establecer el lazo de parentesco, se presume el estado de necesidad del menor” (Plácido, 2007, p. 12).

### **E. La variación de la pretensión alimentaria:**

“La variabilidad es de carácter especial y final y en ese momento a petición del acreedor o de su representante o del deudor de alimentos, se pueden solicitar cambios en las obligaciones alimentarias” (Garrido, 2018, p. 48), porque:

- “Las necesidades del acreedor alimentario disminuyeron
- Las necesidades del acreedor alimentario cesaron (mayoría de Edad, etc.)

- Existen otros acreedores alimentarios que también solicitan pensión para ellos.
- Disminuyeron las posibilidades de brindar alimentos del deudor alimentario.
- Se incrementaron las posibilidades de brindar alimentos del deudor alimentario” (Varsi, 2018, p. 67).

### **1.3.3. Legislación Comparada**

De acuerdo con el Tratado de Jurisprudencia y el Código Civil del Estado Mexicano, el proceso de pago retroactivo de alimentos como medio exigible, parte del juicio de alimentos, debe establecerse ahora en el marco de los derechos humanos, salvaguardando el interés superior de los menores. El Código Civil del Estado Mexicano establece en su capítulo tercero: “Artículo 4.127. Los hijos menores de edad o mayores de edad que se dediquen a sus estudios, las personas con discapacidad, las personas de la tercera edad, los cónyuges o las convivientes que se dediquen diariamente a las labores domésticas (incluidas las tareas administrativas, de gestión) tienen derecho a la alimentación., en el acceso a las instituciones públicas de salud Atención y cuidado a los familiares y cónyuges o convivientes que se encuentren física o mentalmente imposibilitados para trabajar, previa certificación de los correspondientes documentos expedidos”.

En cuanto al procedimiento a seguir en la vía procesal, véase lo regulado en el Artículo 5.43 del Código de Procedimientos Civiles del Estado mexicano:

“En el auto de admisión de demanda, si el juez determina que se reconoce la obligación de alimentos, determinará de oficio el monto de los alimentos provisionales y ordenará el descuento correspondiente en la forma más expedita posible. El juez deberá dictar auto de reconocimiento de la demanda al día siguiente de recibir el escrito de demanda. El juez enviará oficio al centro de

trabajo del imputado, al Instituto Funcional de Registro del Estado Mexicano, a la institución de seguridad social o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que informen los salarios, prestaciones, ingresos y bienes declarados por el deudor de alimentos. Los pedidos de descuentos en alimentos o solicitudes de informes serán atendidos de inmediato por el responsable del lugar de origen o el responsable del área de recursos humanos, y responderán en el plazo de tres días, quienes no respondan en el plazo señalado serán dado una advertencia. Arresto hasta por treinta y seis horas; sin perjuicio de la responsabilidad solidaria con los deudores de alimentos y su inscripción en el Registro de Deudores Morosos de Alimentos. En el caso de que no se pueda probar la capacidad económica de la persona que debe el grano, el salario mínimo estándar se determinará de acuerdo con las circunstancias especiales del caso individual, el cual no podrá ser inferior a 1. Además de lo anterior, se ordenará al deudor exigir el pago inmediato de la referida pensión temporal y, en su caso, confiscar los bienes de su propiedad para asegurar su cumplimiento”.

Asimismo, en esa línea legislativa comparativa, puede citarse el caso de la legislación del país de Panamá, que también reconoce la retroactividad de los alimentos.

De esta forma, el Código de Familia panameño “establece en el artículo 377 que los alimentos comprenden las prestaciones económicas y que debe mantenerse una adecuada relación entre las posibilidades económicas de quienes están obligados a proporcionar alimentos y las necesidades de quienes los necesitan” (Valer, 2017, pág. 144). Éstas incluyen: 1. Provisión de sustancias nutritivas o comestibles, atención médica y medicinas “El derecho a la alimentación es el derecho a ayudar a una persona a reclamar de otra persona con quien se relaciona,

sustancias nutritivas o comestibles, atención médica, vestido, vivienda e incluso es la educación de los adultos a partir de los 25 años en virtud del artículo 377 de la Ley de Familia y Menores. Su protección de fuerza jurídica se remonta al nacimiento del menor. Es fundamental que este derecho natural se base en la equidad, por lo que su cuantía es proporcional a la riqueza de quien la da y de las necesidades de quien la recibe (artículo 381 de la Ley de Familia)”, También es salvable subrayar el caso de la legislación civil en el estado español. En este sentido, en los países antes mencionados, además de que la pensión alimenticia sea retroactiva a la fecha y hora de la solicitud, “el Código Civil permite la modificación retroactiva de la pensión alimenticia en apoyo de los hijos. El objeto es permitir la modificación de su monto, la cual es retroactiva a la fecha de la solicitud de modificación” (Marroquín, 2017, p. 91), es decir, cuando se interpuso la demanda en sede judicial. “Esta enmienda retroactiva permitirá al juez modificar su decisión inicial si hay un cambio sustancial en las circunstancias bajo las cuales se emitió la primera decisión.

Las enmiendas pueden hacerse retroactivamente al momento en que se presentó la solicitud de enmienda si lo considera apropiado. ser reformada por las medidas correspondientes al procedimiento colateral, evidentemente el juez no podrá decir cuando ordene pagos retroactivos de pensiones, tratar los pagos retroactivos como falta de pago e iniciar un juicio por su falta de pago.” De ello se puede concluir que el Código Civil español permite el cobro retroactivo de las “pensiones de alimentos” de las sentencias, no obstante, puede derivarse retroactivamente de los litigios, siempre que se solicite expresamente en forma legal. Asimismo, podrán modificarse con carácter retroactivo las pensiones alimenticias ya condenadas.

#### **1.3.4. Criterios para la fijación y determinación de la pensión alimentaria**

En el ordenamiento jurídico de nuestro país es necesario unificar los dos criterios que deben ser considerados a la hora de determinar la pensión alimenticia. El artículo 472 del Código Civil Peruano contiene la definición legal de alimentos, que establece: “Se entiende por alimentos los necesarios para la subsistencia, vivienda, vestido, educación, instrucción y capacitación laboral, asistencia médica y psicológica y esparcimiento, según las circunstancias de la familia.

También está el costo del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa posparto. “Coincidimos con la definición de alimentación de niños, niñas y adolescentes en el artículo 92 del Código de la Niñez y la Adolescencia” (Varsi, 2018, p. 59), que nos dice: “Qué alimentos se consideran los de subsistencia, vivienda, necesarios por educación, orientación y capacitación laboral, asistencia médica y psicológica, y entretenimiento, así como los gastos de la madre durante su embarazo desde la concepción hasta el puerperio. “Los alimentos restringidos, también llamados alimentos esenciales en la doctrina, son la excepción y se refieren solo a aquellos alimentos que son absolutamente necesarios para la supervivencia. En la doctrina, a veces encontramos este concepto restringido aplicado a los alimentos para adultos. Sin embargo, nuestras instituciones legales a menudo usan conceptos de alimentos restringidos. de forma punitiva” (Garrido, 2018, p. 66). “El artículo 473 del Código Civil relativo a los alimentos de las personas mayores de 18 años tiene dos claros ejemplos de restricciones al uso del concepto de alimentos” (Barral, 2015, p. 93), que establece: “La persona mayor de edad de 18 de mayo sólo tiene derecho a alimentos cuando es incapaz de subsistir por incapacidad física o psíquica formalmente comprobada.

Si fue su propia inmoralidad la que le llevó a tal situación, sólo puede pedir lo necesario para subsistir. Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplica cuando el titular del derecho es un anciano que está obligado a proporcionar alimentos”, este último “siendo consciente de su deber de respetarlo y ayudarlo en la vejez y enfermedad” (Garrido, 2018, p. 34); asimismo, en el artículo 485 del mismo cuerpo, relativo a los acreedores indignos, se dice: “El acreedor que no sea digno de heredar, o que pueda ser desheredado por el deudor de

alimentos, no podrá reclamar sino lo absolutamente necesario". para sobrevivir". La pensión alimenticia es la encarnación física de la comida.

La determinación de la pensión anterior es importante porque tiene por objeto fijar un monto que permita al sujeto satisfacer sus necesidades básicas con los medios básicos para su subsistencia, lo que redundaría en el interés superior del sujeto. ser humano como fundamento de su dignidad y de una sociedad democrática justa. Asimismo, nuestro ordenamiento jurídico permite que las personas que están obligadas a dar alimentos puedan solicitar el permiso previsto en el artículo 484 del Código Civil para permitirles dar alimentos en forma distinta al pago de una pensión, si tal medida se justifica por razones excepcionales.

#### **1.3.4.1. Presupuestos y requisitos de los Alimentos**

El propósito de un sistema alimentario es proporcionar alimentos que permitan a una persona desarrollarse plenamente. No solo ayudan en el desarrollo biológico de la vida sino también en el mantenimiento y mantenimiento de la vida social, por lo que el entretenimiento y la educación son factores importantes para los beneficiarios. En definitiva, es la ayuda la que rige la alimentación" (Fuenzalida, 2018, p. 59). Dice (Méndez, 2018) que su finalidad "es claramente asistencialista y es en sí misma supra hereditaria, ya que la protección de la vida es la amenaza" (p. 81). El artículo 481 del Código Civil peruano establece: "Los alimentos son determinados por el juez de acuerdo con las necesidades del solicitante y la posibilidad de tener que darlos, teniendo en cuenta las circunstancias personales de las partes y en particular las obligaciones asumidas por el deudor. De acuerdo con el párrafo anterior, el juez considerará contribución económica las labores domésticas no remuneradas realizadas por un obligado para el cuidado y desarrollo del alimentista. No hay necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos que deben proporcionar los alimentos.

Dichos ajustes se producen automáticamente en respuesta a cambios en dicha remuneración". "La sentencia que establece una pensión alimentaria no crea cosa juzgada material, por lo que puede ser modificada en fecha posterior

si cambian las circunstancias de hecho consideradas para declararla” (Barral, 2015, p. 92).

– **Presupuesto o requisito subjetivo.**

En es un requisito subjetivo, de carácter permanente.

La institución de los alimentos tiene dos fuentes principales a saber, la ley y la voluntad.

**a) La ley:**

Por otra parte, “tal como lo establece el artículo 350 del Código Civil, “la continuación de los alimentos entre los ex cónyuges se debe a la situación de indigencia y su repercusión en la persona. Asimismo, la pensión alimenticia de los hijos prevista en el artículo 415 del Código Civil, que es meramente un acreedor de pensión alimenticia, se funda en la burla de la mujer por parte del imputado, a quien se acusa de hacer daño” (Ruiz, 2015, p. 66). Entre ex convivientes, el artículo 326 del Código Civil es la única disposición del cuerpo normativo que aborda específicamente el efecto jurídico de esta unión intersexual, estableciendo un deber de alimentos a favor de la persona abandonada, con el objeto de asegurar su vida digna posible Dificultad obtener los medios adecuados y satisfacer sus necesidades materiales después de la terminación de la unión de hecho. Asimismo, tenemos lo que (Cornejo, 2014) hipotetiza “como la comida entre desconocidos, es decir, entre personas sin ningún vínculo familiar.

**b) La autonomía de la voluntad:**

Otra fuente de obligación alimentaria es la voluntad. Sin estar obligado por la ley, las personas pueden imponer alimentos por motivos morales, por acuerdo o por disposición testamentaria. La autonomía de la voluntad constituye una fuente subordinada o secundaria de alimento. Tratándose de un contrato de alimentos regulado por las disposiciones del Contrato de Renta Vitalicia

(Código Civil Art. 1923), previéndose la entrega de una suma de dinero u otros bienes fungibles dentro de un plazo convenido, hasta que se cumplan determinadas condiciones o plazos de resolución. en conjunto con. Ocurre también en el caso del patrimonio alimentario (artículo 766 del Código Civil). Ambos casos se rigen por las disposiciones generales de la legislación alimentaria. Normalmente, “cuando el acreedor y el acreedor entregan conjuntamente la comida, no hay necesidad de fijar el monto de la pensión, porque la comida se entrega en especie y también en dinero; la entrega la prescribe el juez” (Garrido, 2017, pág. 98). Algunas normas legales relevantes en relación con el objeto de la garantía legal en materia de alimentos son las siguientes:

Por ello, se cree que “en los procesos de familia, alimentos, divorcio, paternidad, violencia doméstica, etc., los jueces tienen potestades protectoras, por lo que se deben flexibilizar algunos principios y reglas procesales” (Ferrer, 2015, p. 38).

Véase los siguientes aspectos jurisprudenciales:

## **I. FALLO:**

1. En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respetivamente, “la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la formula política del estado democrático y social de Derecho” (Casación N°

4664-2010-Puno. Tercer Pleno Casatorio Civil Tema: Divorcio por causal de separación de hecho).

**- Juez ordena que mujer pase pensión de alimentos a sus hijos:**

**Fundamento octavo.** Que, si teniendo en cuenta que “La alimentación se considera necesaria para el sustento del niño, niña o adolescente, la vivienda, el vestido, la educación, la orientación y capacitación laboral, la asistencia médica y psicológica y la recreación. De acuerdo con los artículos 91 y 92 del Texto Único Ordenado del Código de la Niñez y la Adolescencia, son también los gastos de la madre durante su embarazo desde la concepción hasta el puerperio”; cuya obligación legal para con los hijos menores es que el imputado tenga Código Artículo 474 2, cada cuestión establecida en la conducción de la audiencia puede ser pronunciada en este Estado”.

**- La actora ya no es cónyuge y persiste la necesidad de atender a las otras concurrentes menores de edad.**

“En todo caso, el propio Tribunal Constitucional sostuvo que el mero hecho de que los demandantes actuaran como justificación en apoyo de la resolución impugnada no significaba que no existiera justificación, ni que ésta resultara evidente de los hechos del caso, inconsistencia, insuficiencia, o incurrir en vicios de motivos internos o externos” (Varsi, 2018, p. 39). Muy por el contrario, la resolución impugnada cumplió con precisar las causas del reajuste de la pensión alimenticia; 60% del crédito mensual del deudor de acuerdo a la prioridad y necesidades de cada acreedor, mientras se acredite que el demandante ya no es su cónyuge y aún necesita cuidar a otros menores, para su pensión Ajustada, fijada en el 5% de los ingresos mensuales del alimentante (Fundamentos 3 y 4 de la Resolución 23, fecha 29 de mayo de 2015). (Expediente N° 01046-2017-PA/TC-Ica).

### **Análisis normativo del Código Civil**

El artículo 472 establece: “Se entiende por alimentos lo necesario para la subsistencia, la vivienda, el vestido, la educación, la instrucción y capacitación para el trabajo, la asistencia médica y psicológica, y el esparcimiento, según las circunstancias y posibilidades de la familia hasta la etapa posparto. En la Enciclopedia Jurídica de la OMEBA, se define legalmente como alimentos “cualquier cosa que, por ley, declaración judicial o acuerdo, una persona tiene derecho a recibir de otra para su subsistencia, vivienda, vestido, asistencia médica, educación e instrucción”. (OMEBA, 2016, pág. 188). (Cabanellas, 2017) se refiere a ella como “la prestación de ayuda de subsistencia en especie o en dinero a una o varias personas; esto es, alimentos, bebidas, vestido y la dirección de los acreedores cuando sean menores de edad, conforme a derecho, contrato o voluntad” (pág. 177 pág.).

A su vez, (Aparicio, 2010) utiliza la comida para entender “el recurso o la asistencia que una persona está obligada a brindar a otra para que pueda comer, vestirse, tener una casa y curarse de sus dolencias” (p. 179) . en lo que a ti te concierne. (Barbero, 2010) argumenta que “en determinadas circunstancias la ley impone a determinadas personas el deber de proporcionar a otras los medios de subsistencia necesarios” (p. 111). Podemos decir, entonces, que alimento significa no sólo la palabra misma, sino también un significado más allá: en el sentido más amplio, es todo lo que nos ayuda a protegernos para vivir y prosperar con dignidad. En cuanto a la naturaleza jurídica de los alimentos, vale la pena mencionar dos argumentos: a) La tesis hereditaria: “Cuando el alimento es susceptible de valoración económica, es hereditario o personal cuando no tiene valor económico” (Barral, 2015, p. 31). Para (Messineo, 2010) “el derecho a la alimentación tiene un carácter verdaderamente hereditario y por tanto es transmisible. Actualmente, esta noción ha sido superada porque el derecho a la alimentación no es solo hereditario sino también hereditario o personal” (p. 59). b) Tesis de la no propiedad: Según algunos juristas como (Fernández, 2011), la pensión alimenticia “es un derecho individual en una base ético social, y los titulares del derecho no tienen ningún interés

económico porque los beneficios obtenidos no aumentan sus intereses económicos. La herencia, ni como garantía para sus acreedores, se presenta como manifestación de un derecho personalísimo a la vida” (p. 155).

Por otro lado, se ha argumentado que el derecho a la alimentación es específico. En este sentido, es una institución especial o especial con contenido patrimonial y objeto personal, que se relaciona con los intereses de la familia superior, y se manifiesta como una relación de crédito préstamo propiedad, por lo tanto, si hay acreedor, el deudor utiliza intereses económicos como pensión alimenticia. Nuestra legislación sostiene este argumento, aunque no lo hace explícito. Asimismo, “debemos recordar que el derecho alimentario tiene las siguientes características, a saber: personal, intransferible, inalienable, intransferible, no indemnizable, imprescriptible, inembargable” (Ruiz, 2015, pp. pág. 13). En cuanto a la obligación de alimentos, considerando que el portador de la obligación jurídica es el obligado, sus características son: personal, recíproca, revisable, intransferible, no indemnizable, divisible y no solidaria. En cuanto a la diferencia que podemos entender entre la redacción de este artículo en el Código Civil actual y el Código Civil de 1936, es sólo una diferencia de posición, porque esencialmente. El código tiene el mismo espíritu de que los alimentos deben regularse según las circunstancias y posibilidades del hogar. Esto sucede porque lo que se quiere es que no haya distinción ni discriminación entre los niños. ¿De qué niños estamos hablando? Pues nos referimos a los hijos dentro y fuera del matrimonio, especialmente cuando la Constitución Política del Perú, artículo 2) del artículo 2)” (Ruiz, 2015, p. 66) establece: “Toda persona tiene derecho a: 2. Igualdad ante la ley Nadie será discriminado por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, situación económica o de cualquier otra naturaleza”. Es decir, debe haber igualdad, lo que también está en consonancia con la Ley de la Niñez y la Adolescencia. Además, “la norma se refiere a que, de acuerdo con las circunstancias y posibilidades de la familia, si el niño está acostumbrado a una forma de vida, comodidad, estatus, cuando el juez fije una cantidad o porcentaje para alimentos, por supuesto, tal situación debe tener en cuenta los

ingresos de los padres” (Ramírez, 2016, p. 94). Esto es importante “porque las obligaciones alimentarias del niño pertenecen por igual a ambos padres, pues ambos tienen iguales derechos y por tanto iguales obligaciones” (Garrido, 2018, p. 88).

El artículo 92 del Código de la Niñez y la Adolescencia define qué son los alimentos y agrega el concepto de entretenimiento y los gastos de la madre durante el embarazo desde la concepción hasta el puerperio definido en el artículo 472 del Código Civil. Posteriormente, mediante reformas a la Ley N° 30292 del 28 de diciembre de 2014, estos dos elementos también fueron incluidos en el artículo en los comentarios. En cuanto al entretenimiento, sin duda es un aspecto necesario e importante, ya que es parte integral del desarrollo humano, especialmente de los niños, niñas y adolescentes. Lo nuevo, por así decirlo, es que “se incorporan al concepto de pensión alimenticia los gastos en que incurre la madre durante el embarazo y después del parto. Aquí comenzamos con el principio consagrado en nuestra Carta Magna, que la vida comienza en la concepción y por lo tanto debe continuar de allí empezar a protegerlo y darle al caso todas las garantías legales sociales” (Cáceres, 2014, p. 77). Como cumplido. Actualmente se han armonizado las definiciones del Código Civil y el Código de la Niñez y la Adolescencia, “Nos parece correcto, porque de esta forma se puede definir qué alimentos amparan y desde cuándo están obligados a dárselos” (Varsi, 2016, pág. 39). Este tema descansa sobre una base moral fundamental, “porque es deber y deber de los padres ayudar a los hijos. Son seres indefensos que no han pedido estar en este mundo, pero cuyo deber de existencia corresponde exactamente a sus padres” (González, 2016, p. 58), lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir con la obligación y el deber básico de proporcionarles alimentos, y lo mismo aplica para los demás a quienes la ley exige tal protección. Al aplicar este artículo, se debe tener en cuenta que los mayores de 18 años son capaces”, pero el mencionado artículo protege a los niños que no tienen capacidad de desarrollo económico, por lo que se brinda ayuda. La relación entre padre, madre o familiares cercanos, esta medida es acertada y ha producido abundante jurisprudencia” (Garrido, 2016, p. 89).

En cuanto al segundo párrafo del artículo, "Es lógico en cuanto allí se define; primero, sin embargo, debemos saber qué se entiende por 'inmoral': es por tanto algo opuesto a la moral o a las buenas costumbres" (Peralta, 2015, p. 88); así, si a un niño se le brinda un abanico de oportunidades, afectos, etc. No sabe aprovecharlo, al contrario, lo desperdicia, no lo valora todo solo porque está solo, por esta regla también se protege a los padres o a los que están obligados a proporcionarle una buena alimentación, de Desde luego, en dar al titular del derecho lo necesario para su sustento sin dejarlo a su suerte, reiteramos, se fundamenta en una base moral y humana aceptada por las normas jurídicas.

### **1.3.5. Responsabilidad civil extracontractual**

La responsabilidad civil, que vale la pena proteger y hacer cumplir incluso fuera de una relación contractual, son aquellos elementos que conllevan una mayor carga de la prueba en el proceso y cuyo origen es conferido por hechos sociales o jurídicos que no necesariamente tienen la imagen de un contrato. Este análisis se da al pronosticar la evolución de esta responsabilidad y su configuración en el derecho civil de nuestro país. Sin embargo, de las palabras de este insigne jurista nacional, tenemos que recordar brevemente los antecedentes de la responsabilidad civil extracontractual, en el ordenamiento jurídico civil sustantivo de nuestro país, pues el Código de 1852 presupone el principio de culpabilidad.

Para probar esto, el demandante debe demostrar que está equivocado; el derecho civil de 1936 continuó con la teoría de los derechos obligatorios, por lo que en el derecho civil actual, la responsabilidad extracontractual en el apartado 6 de las fuentes del derecho del acreedor en el Título VII es como responsabilidad objetiva y responsabilidad subjetiva.

Puede apreciarse aquí que la responsabilidad civil en aspectos extracontractuales, por regla general, surge del supuesto de que nadie resulta perjudicado. Como se cita en el Recurso N° 1072-2003-ICA.

Estando así definidos por la jurisprudencia, revisaremos el contenido de cada uno de ellos a continuación:

### 1) **La antijuridicidad:**

Son todas aquellas acciones que causan daño a los demás por actos u omisiones no protegidos por la ley, contravención de las normas, del orden general, de la moral y de las buenas costumbres. Las circunstancias que constituyen un daño y por lo tanto dan lugar a responsabilidad civil pueden ser:

- **Conductas Típicas**, Todas las acciones que causen daño a otros por actos u omisiones no protegidos por la ley, violaciones a las normas, al orden moral general y a las buenas costumbres.
- **Conductas Atípicas**, Las que no están sujetas a las normas jurídicas, pero vulneran el ordenamiento jurídico.

Evidentemente, siempre es necesaria una conducta ilegal o ilícita para dar lugar a una reclamación. Se entienden constituidos por actos ilícitos los preceptos y las conductas que violen manifiestamente las actitudes imperativas previstas en las normas. Dentro de la categoría de la ilicitud, la doctrina distingue dos tipos de hechos, a saber:

- **El hecho ilícito:**

Todos los actos u omisiones que violen el ordenamiento jurídico. Al respecto, el Prof. Torres (2008) afirma que “la ilegalidad se deriva del artículo V de la División Provisional del Código Civil” (p. 167), que establece que no son actos contrarios a las leyes imperativas del orden público y las buenas costumbres. sugiere que la distinción entre legal o ilegal depende más del carácter voluntario de la acción, de las consecuencias. La ilicitud de la aceptación subjetiva se reconoce en el derecho civil a través de la previsión de la responsabilidad civil contractual y extracontractual.

- **El hecho abusivo:**

En torno al maltrato, autores como el Prof. León (2015) afirman que se han llevado a cabo una serie de discusiones teóricas, “que han intentado esclarecer los criterios que los analistas de la responsabilidad civil deben considerar establecer frente a tal naturaleza” (p. 81).

- **El hecho excesivo:**

Para muchos autores, los hechos exagerados no deben regularse por separado de los hechos ofensivos, ya que ambos responden a la misma lógica.

**2) El daño:**

Esto es un perjuicio a los intereses protegidos por la ley. No constituyen responsabilidad civil, lesionen o no, porque la finalidad principal de hacerlo es precisamente reparar o resarcir el daño causado. Sin embargo, tanto en la doctrina como en las normas y la jurisprudencia, se establece que todo daño a reparar debe ser real, lo que significa que el imputado de sufrir el daño debe probar su existencia, lo que también exige nuestra legislación, ya al A nivel procesal, el artículo 424 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se refiere a hechos, leyes y pruebas. Según Espinoza (2011), teóricamente “se ha descrito un conjunto de requisitos o elementos de daño” (p. 70). Por tanto, el daño exigido como objeto de reparación debe ser verdadero y objetivo. Los daños futuros también están sujetos a indemnización, siempre que sea seguro que se producirán. Por otro lado, el daño eventual no puede ser reparado porque no puede probarse su certeza. En este sentido, por el daño que es objeto de reparación, debe convenir, su vinculación directa con la determinación e individualidad del autor y el incumplimiento de una obligación manifiesta y comprobable para con el afectado. Los daños emergentes así entendidos no son resarcibles por no haber probado el establecimiento de un nexo de causalidad entre el incumplimiento y el daño a la otra parte. Finalmente, en ambos casos de responsabilidad, el daño moral está sujeto a indemnización, siempre que manifieste claramente dolor, sufrimiento, más allá de las

estimaciones económicas que pudieran hacerse de ellos. En términos más generales:

- **Afectación personal del daño:**

En todos los casos de indemnización es clara la existencia de una relación entre el sujeto activo y la víctima, siendo esta última la persona legitimada para reclamar daños y perjuicios a sus intereses. La necesidad actual complementa lo dispuesto en el artículo 424 del Código Civil en favor de la identificación del actor y del demandado como condición para el ejercicio del derecho a la indemnización.

**3) Nexos causal o relación causal:**

El profesor León (2015) la define como la relación entre el hecho determinante y el daño, dando a entender que existe una evidente relación de causalidad, “Esta relación de causalidad nos permitirá determinar el hecho que puede ser considerado como el hecho determinante del daño, que es la causa del daño y del daño eventual” (p. 180). El estándar de la teoría de la causalidad adoptado en la legislación de nuestro país también es elegido en los precedentes. Un aspecto que nos ha llamado la atención es el denominado delito o delito en causalidad. Queda excluida la responsabilidad subjetiva, si el juicio ha sido ganado, o el tercero ha determinado los hechos o la víctima ha determinado los hechos, lo que estamos ante es que no hay culpa por razones obvias. Por tanto, si el presunto autor prueba que se han resuelto las circunstancias anteriores, no está obligado a reparar el daño. El Prof. León (2015) afirma que se configura un quiebre causal cada vez que un determinado supuesto “está en conflicto entre dos causas o acciones para lograr un daño, el cual será el resultado de una de esas acciones” (p. 70). En todos los casos en que se quiebra la causalidad, una de las acciones o causas causa el daño, y la otra lo hace precisamente porque es el resultado de la otra. Las acciones que no causan daño se llaman causas primarias, mientras que las acciones que causan daño se llaman otras causas. Cualquier hipótesis de

fractura implica un conflicto entre la causa externa y la causa inicial, y el daño es el resultado de la causa externa y no tiene relación causal con la causa inicial. Urquizo (2010) dice que, en este sentido, “la causa ajena es un mecanismo jurídico que puede establecer que el autor de la causa original no es civilmente responsable precisamente porque el daño es autor de una causa ajena” (p. 155). ). Así, cada vez que se pretenda atribuir responsabilidad civil extracontractual al sujeto por el daño alegado, éste podrá ser exonerado si éste puede demostrar objetivamente que no fue “su consecuencia”. conducta, pero tiene una causa externa (es decir, otra causa), que puede ser el hecho determinante de un tercero o la propia conducta de la víctima, o puede ser fortuita o de fuerza mayor” Urquizo (2010, p. 84).

#### **4) El factor de atribución de la responsabilidad:**

Se convierte en la base del deber de paz, y existen dos sistemas teóricos o complejos de atribución de responsabilidad: dentro de los rangos subjetivo y objetivo, cada uno basado en diferentes factores atributivos. En cuanto a la división de dimensiones teóricas señalada en la responsabilidad civil extracontractual, existe casi un consenso general en la doctrina, de modo que, tal como lo entienden los legisladores civiles, es evidente la existencia entre dimensiones subjetivas y objetivas. , la redacción de las disposiciones de 1969 y 1970, la veremos en su momento. El objeto de la decisión entre una dimensión y otra es básicamente tarea del legislador, según el tipo de modelo económico empleado. Por lo tanto, los sistemas de intercambio de derechos se despliegan para perseguir comportamientos estimulantes o contrarrestados. En cambio, Paredes (2015) dice que si se quiere evitar violaciones de las normas, por ejemplo, “por ejemplo, la investigación o el avance científico de embriones o fetos humanos, sería preferible una responsabilidad estricta para limitar tal conducta” (p. 99).

A partir de esta apreciación, sin embargo, consideraremos la distinción clásica entre sus dimensiones subjetiva y objetiva:

**1) Teoría de la responsabilidad extracontractual subjetiva:**

El complejo teórico de esta responsabilidad se encuentra contenido en el artículo 1969 del Código Civil, que señala en su texto normativo lo siguiente: “El que con dolo o negligencia causa daño a otra persona, está obligado a indemnizarla. Las sustracciones corresponden a los autores. Se puede apreciar que la responsabilidad por la compensación económica del daño causado surge de quien a sabiendas o con mala intención, es decir, imprudente, inexperto, negligente, o que tenga clara intención de lesionar. En consecuencia, no se otorgará ninguna compensación si los daños no fueron causados por dolo o negligencia.

**2) Teoría de la Responsabilidad extracontractual objetiva o del riesgo:**

Este complejo teórico, cuyo enfoque normativo se introdujo en el Código Civil de 1970, se expresa literalmente como: "(...) una persona, por medio de una sustancia peligrosa o peligrosa, o mediante la realización de un daño peligroso o peligroso, existe la obligación de indemnizar. Autores como el Prof. León (2015, p. 79) citan a autores como Salvi y Visitini diciendo que, en cuanto a su contenido, la responsabilidad objetiva es “una fórmula descriptiva de un conjunto de supuestos en los que no se basa la imputación (en al menos directamente) Delitos relativos a conducta lesiva; etiqueta que agrupa un grupo de casos en los que la responsabilidad (que...) se basa en circunstancias objetivas, y no en juicios que impliquen culpabilidad, es atribuible a negligencia (culpabilidad) o peor, la voluntad de causar daño (engaño)” (p. 99). En este sentido, se consideran peligrosas las acciones que bastan para probar que el sujeto ha realizado o dejado de realizar a través del objeto manipulado, antes de que se produzca el daño. En consonancia, como también afirma el profesor Rioja (2011),

desde el ámbito extracontractual objetivo de la responsabilidad civil, ya no es necesario probar que el acto lesivo causó el daño, y por tanto existe un nexo de causalidad entre el acto y el daño. establecer el vínculo entre el daño y sus consecuencias derivadas de la actividad riesgosa, de modo que quien cometió el daño esté obligado a pagarlo” (p. 74).

#### **1.3.5.1. Daño moral**

La falta de reconocimiento voluntario de la paternidad de un hijo menor hace que el padre tenga responsabilidad civil fuera del contrato, porque sus actos han causado pena, dolor y sufrimiento en el mundo interior del menor, y esta situación da derecho al hijo a reclamar una indemnización, ya que no está prohibido por la ley. La responsabilidad civil es un mecanismo adecuado que permite indemnizar las violaciones de los derechos fundamentales de los hijos menores (como la identidad, el nombre, los hechos biológicos, la formación de una familia, la integridad moral y la psicología) no reconocidos por el padre. En los casos de omisión del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial, se aplica la presunción de responsabilidad civil, constituida de la siguiente manera: ii) en cuanto a la antijuridicidad, es antijurídica la falta de reconocimiento de la paternidad; Daño psíquico; iv) En cuanto a la causalidad, la no pecuniaria. es indiscutible el perjuicio causado por la negligencia del padre; v) En cuanto a la atribución, el padre tuvo la culpa de conocer la existencia del hijo pero no reconocerla. El no reconocimiento por parte del padre de sus hijos menores le ocasionará un daño psíquico, el grado de este daño depende del entorno familiar y social en el que viva el menor, pues los estereotipos o prejuicios transmitidos por la sociedad afectarán el esquema social o psicológico. hijo no identificado. Asimismo, la separación de los niños de su figura paterna genera resentimiento y remordimiento por su padre, especialmente si no cuentan con el apoyo familiar adecuado. Por su propia naturaleza, el daño moral no puede medirse en términos monetarios, sin embargo, el

dinero será, en última instancia, el medio idóneo para resarcir dicho daño, que deberá igualmente ser reparado para aliviar el sufrimiento sufrido por los menores. Imponer una compensación económica a un padre irresponsable para mantener a un hijo que no reconoce tiene como objetivo castigarlo por un comportamiento reprobable que causa daño moral y, además, el padre no volverá a tener un comportamiento similar en el futuro. causar daño, y así reconocer voluntariamente a sus hijos, constituyendo así la función sancionadora del daño inmaterial.

Una de las prioridades del Estado es la protección de las personas más indefensas y vulnerables, como los menores de edad, quienes son merecedores de una reparación pecuniaria por el daño sufrido por el parentesco negligente, constituyendo así una función reparadora del daño moral. El daño psíquico causado al menor por no reconocer al padre tiene que ser probado mediante un informe psicológico en el que se tome nota del grado de impacto emocional en el hijo, nuevamente este puede servir no solo para probar el daño sino también para cuantificarlo y para inspirar su fracaso.

#### **1.3.5.2. Derecho a la identidad**

La falta de reconocimiento voluntario de la paternidad de un hijo menor hace que el padre tenga responsabilidad civil fuera del contrato, porque sus actos han causado pena, dolor y sufrimiento en el mundo interior del menor, y esta situación da derecho al hijo a reclamar una indemnización, ya que no está prohibido por la ley. La responsabilidad civil es un mecanismo adecuado que permite indemnizar las violaciones de los derechos fundamentales de los hijos menores (como la identidad, el nombre, los hechos biológicos, la formación de una familia, la integridad moral y la psicología) no reconocidos por el padre. En los casos de omisión del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial, se aplica la presunción de responsabilidad civil, constituida de la siguiente manera: ii) en cuanto a la antijuridicidad, es antijurídica la falta de reconocimiento de la paternidad; Daño psíquico; iv) En cuanto a la causalidad, la no pecuniaria. es indiscutible el perjuicio causado

por la negligencia del padre; v) En cuanto a la atribución, el padre tuvo la culpa de conocer la existencia del hijo pero no reconocerla. El no reconocimiento por parte del padre de sus hijos menores le ocasionará un daño psíquico, el grado de este daño depende del entorno familiar y social en el que viva el menor, pues los estereotipos o prejuicios transmitidos por la sociedad afectarán el esquema social o psicológico. hijo no identificado. Asimismo, la separación de los niños de su figura paterna genera resentimiento y remordimiento por su padre, especialmente si no cuentan con el apoyo familiar adecuado.

Por su propia naturaleza, el daño moral no puede medirse en términos monetarios, sin embargo, el dinero será, en última instancia, el medio idóneo para resarcir dicho daño, que deberá igualmente ser reparado para aliviar el sufrimiento sufrido por los menores. Imponer una compensación económica a un padre irresponsable para mantener a un hijo que no reconoce tiene como objetivo castigarlo por un comportamiento reprobable que causa daño moral y, además, el padre no volverá a tener un comportamiento similar en el futuro. causar daño, y así reconocer voluntariamente a sus hijos, constituyendo así la función sancionadora del daño inmaterial.

Una de las prioridades del Estado es la protección de las personas más indefensas y vulnerables, como los menores de edad, quienes son merecedores de una reparación pecuniaria por el daño sufrido por el parentesco negligente, constituyendo así una función reparadora del daño moral.

El daño psíquico causado al menor por no reconocer al padre tiene que ser probado mediante un informe psicológico en el que se tome nota del grado de impacto emocional en el hijo, nuevamente este puede servir no solo para probar el daño sino también para cuantificarlo y para inspirar su fracaso.

## **1.4. Marco conceptual**

### **1.4.1. Responsabilidad Civil Extracontractual**

Para De Trazegnies (2005) se define como “el deber impuesto a una persona para compensar a otra por los daños sufridos. Es

contractual cuando surge del incumplimiento de una obligación contractual. Es extracontractual cuando se deriva de un delito civil o cuasi delito. Es legal cuando se deriva de la ley. Un delito civil es un acto ilegal y doloso que causa un daño” (p. 74).

#### **1.4.2. Daño Moral**

Para Osterlig (2011) “las invocaciones a la moral no deben ser vistas como referencias a ámbitos ajenos al ordenamiento jurídico, sino más bien, en cierto sentido, el Diccionario de la Real Academia Española en un sentido de la voz de la moral” (p. 133).

#### **1.4.3. Daño a la Persona**

Morales (2010) plantea que “se trata de un daño a los derechos, bienes o intereses de una persona. Afecta y lesiona al hombre en todos los aspectos careciendo de una connotación económico-propietaria (...), y es necesario señalar que el daño al hombre debe incluir el daño moral” (p. 64).

#### **1.4.4. Declaración Judicial de la Filiación Extramatrimonial**

De acuerdo a Peralta (2015) “es un medio de establecimiento, una sentencia que declara que una persona es madre o padre de un niño que voluntariamente se niega a reconocerlo porque no cree en la verdad del vínculo biológico” (p. 43).

## **CAPÍTULO III: HIPÓTESIS**

### **2.1. Hipótesis general**

Se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano, con el objetivo que exista una sanción pecuniaria a aquellos padres que injustificadamente han incumplido con su obligación alimentaria.

### **2.2. Hipótesis específicas**

- Se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del derecho al bienestar del menor, en el ordenamiento jurídico peruano, con el objetivo que exista una sanción pecuniaria a aquellos padres que injustificadamente han incumplido con su obligación alimentaria.
- Se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del derecho al desarrollo del menor, en el ordenamiento jurídico peruano, con el objetivo que exista una sanción pecuniaria a aquellos padres que injustificadamente han incumplido con su obligación alimentaria.

### **2.3. Variables**

– **Variable independiente:**

Derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos.

– **Variable dependiente:**

Tutela efectiva del interés superior del niño.

## CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

### 3.1. Método de investigación

En la presente investigación, se utilizó el método inductivo.

El método inductivo “es aquel que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general. Permite analizar casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general” (Dolorier, 2018, p. 112).

### 3.2. Tipo de investigación

La investigación, es de tipo jurídico social, que en definición de (Sierra, 2020) “el desarrollo de la investigación se fundamenta en la resolución de respuestas prácticas, vinculadas a un instrumento de investigación” (p. 35).

### 3.3. Nivel de investigación

La investigación es de nivel explicativo, que en definición de (Valderrama, 2016) “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos” (p. 45).

### 3.4. Diseño de investigación

La investigación utilizó un diseño no experimental, que de acuerdo a (Kerlinger, 1979, p. 32) “la investigación no experimental o ex-post-facto es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”.

### 3.5. Población y muestra

#### 3.5.1. Población

La población se encuentra constituida por 50 especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo.

#### 3.5.2. Muestra

La muestra se encuentra constituida por 30 especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, según se puede obtener acuerdo a la fórmula muestral aplicada:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.  
 N = Población  
 z = Nivel de confianza  
 p = Probabilidad a favor ( 0.50)  
 q = Probabilidad en contra ( 0.50)  
 s = Error de estimación.  
 & = 90 %

z = 1.96  
 p = 0.5  
 q = 0.5  
 s = 0.01

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (50)}{(0.050)^2 (50-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 30

El tipo de muestreo que se emplea es el muestreo probabilístico aleatorio simple.

### 3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### 3.6.1. Técnicas de recolección de datos

Como técnicas de recolección de datos que se utilizaron en la presente investigación, se consideró a la encuesta.

La encuesta, de acuerdo a Sierra (2018), “es el instrumento de recogida de datos que operativiza las variables objeto de investigación Miden, cuantitativamente, características de la población (objetivas y/o subjetivas) mediante un cuestionario (conjunto de preguntas)” (p. 86).

#### 3.6.2. Instrumento de recolección de datos

Como instrumento de recolección de datos se utilizó el cuestionario, que sirvió para analizar las respuestas obtenidas por los especialistas en Derecho de Familia.

### 3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se empleó el programa SPSS (versión 25) con la finalidad de analizar los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de investigación, asimismo se procedió a tabularlos elaborando tablas de distribución de frecuencias.

### **3.8. Aspectos éticos de la investigación**

Para Valderrama (2020) los aspectos éticos de una investigación vienen a ser la “forma correcta de obtener la información, el trato adecuado de los sujetos a investigar, la confidencialidad, entre otros” (p. 18).

Al respecto, se aplicarán los siguientes aspectos éticos de la investigación:

- **Integridad científica:**

La integridad científica “se refiere a la práctica correcta de los métodos de investigación” (Valderrama, 2020, p. 19).

- **Conflicto de Intereses:**

Para Carruitero (2015) el conflicto de intereses “ocurre cuando el investigador puede ver influenciada la objetividad de los resultados debido a intereses económicos” (pág. 19).

- **Mala conducta científica:**

La mala conducta científica “incluye acciones u omisiones para llevar a cabo una investigación distorsionando los resultados de forma deliberada” (Valderrama, 2020, p. 19).

## CAPÍTULO V: RESULTADOS

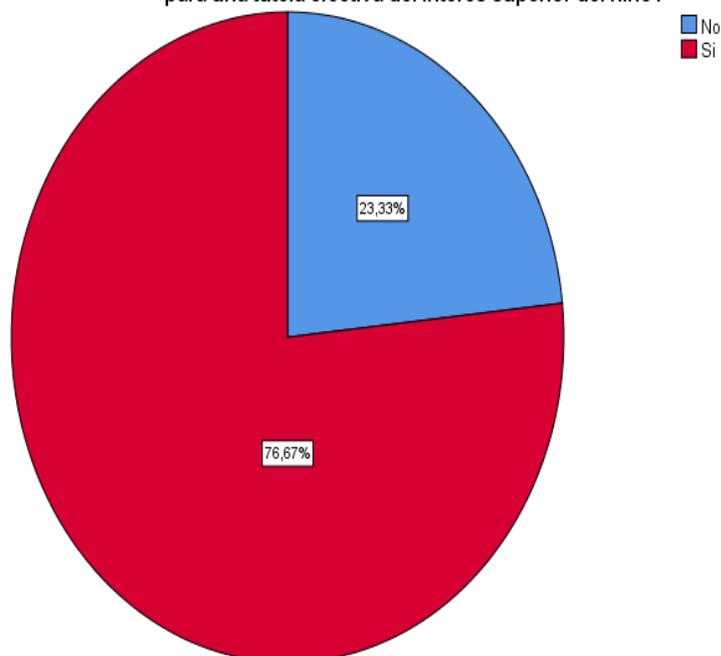
### 5.1. Descripción de resultados

#### - ÍTEM N° 01

**¿Debería regularse el resarcimiento del daño causado, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	7	23,3	23,3	23,3
Si	23	76,7	76,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

¿Debería regularse el resarcimiento del daño causado, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?



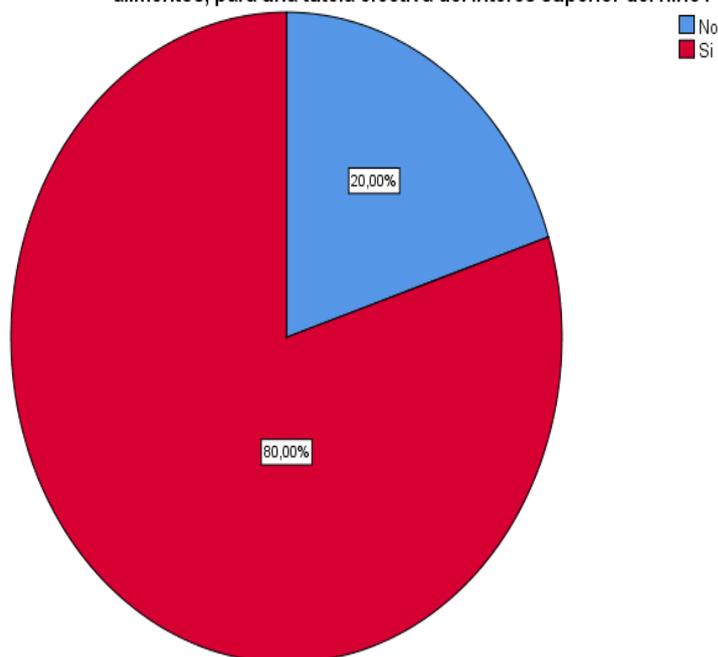
**Interpretación:** Respecto si debería regularse el resarcimiento del daño causado, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño, el 23,33% menciona que no, el 76,67% menciona que sí.

**- ÍTEM N° 02**

**¿Debería regularse un tipo de indemnización en favor del menor, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	6	20,0	20,0	20,0
Si	24	80,0	80,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

¿Debería regularse un tipo de indemnización en favor del menor, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?



**Interpretación:** Respecto si debería regularse un tipo de indemnización en favor del menor, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela

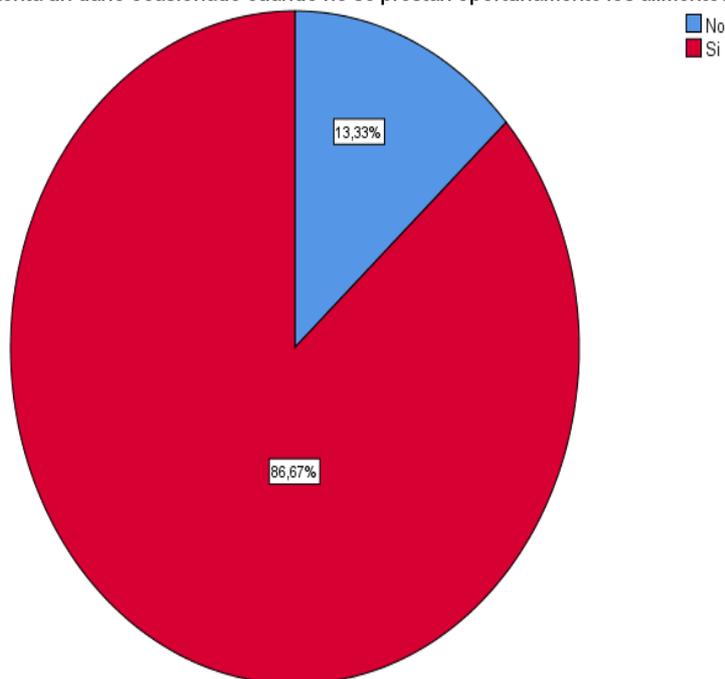
efectiva del interés superior del niño, el 20,00% menciona que no, el 80,00% menciona que sí.

**- ÍTEM N° 03**

**¿Se sustenta un daño ocasionado cuando no se prestan oportunamente los alimentos en favor del menor?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	4	13,3	13,3	13,3
Si	26	86,7	86,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

¿Se sustenta un daño ocasionado cuando no se prestan oportunamente los alimentos en favor del menor?



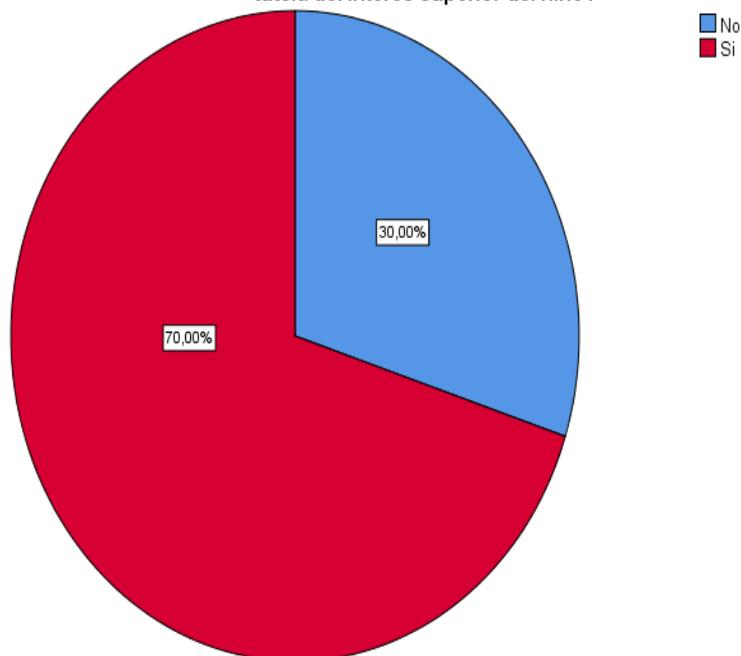
**Interpretación:** Respecto si se sustenta un daño ocasionado cuando no se prestan oportunamente los alimentos en favor del menor, el 13,33% menciona que no, el 86,67% menciona que sí.

**- ÍTEM N° 04**

**¿La retroactividad debería operar en favor del alimentista, como mecanismo excepcional para una adecuada tutela del interés superior del niño?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	9	30,0	30,0	30,0
Si	21	70,0	70,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

¿La retroactividad debería operar en favor del alimentista, como mecanismo excepcional para una adecuada tutela del interés superior del niño?



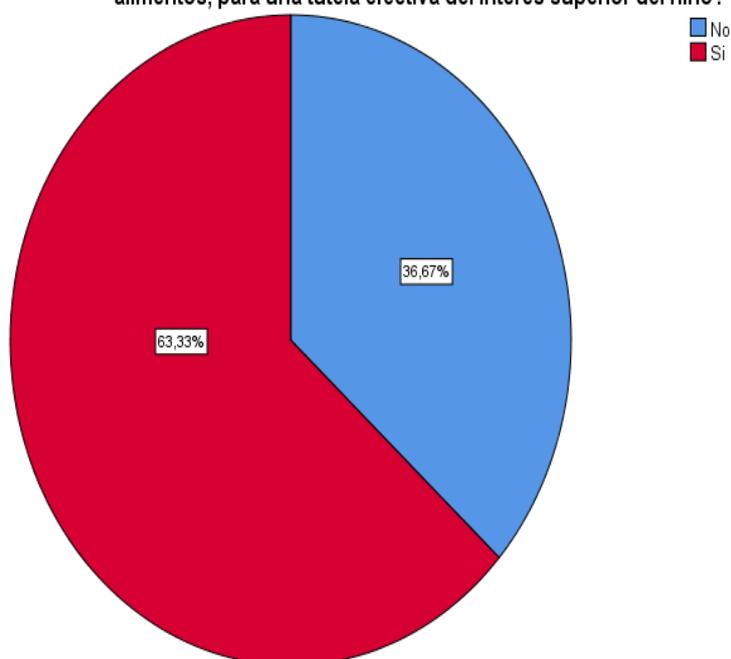
**Interpretación:** Respecto si la retroactividad debería operar en favor del alimentista, como mecanismo excepcional para una adecuada tutela del interés superior del niño, el 30,00% menciona que no, el 70,00% menciona que sí.

- ÍTEM N° 05

**¿Se justifica un tipo de compensación económica en favor del menor, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	11	36,7	36,7	36,7
	Si	19	63,3	63,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

¿Se justifica un tipo de compensación económica en favor del menor, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?



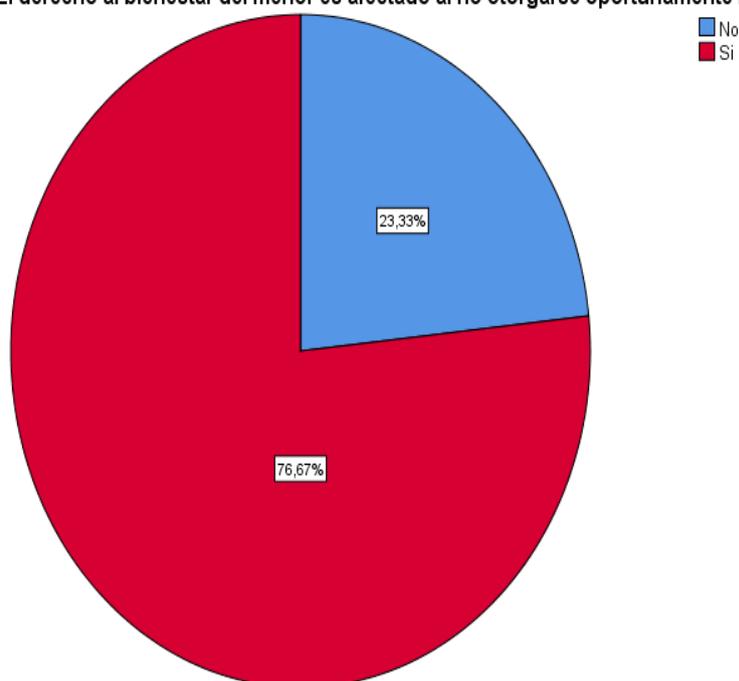
**Interpretación:** Respecto si se justifica un tipo de compensación económica en favor del menor, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño, el 36,67% menciona que no, el 63,33% menciona que si.

- ÍTEM N° 06

**¿El derecho al bienestar del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	7	23,3	23,3	23,3
Si	23	76,7	76,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

**¿El derecho al bienestar del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?**



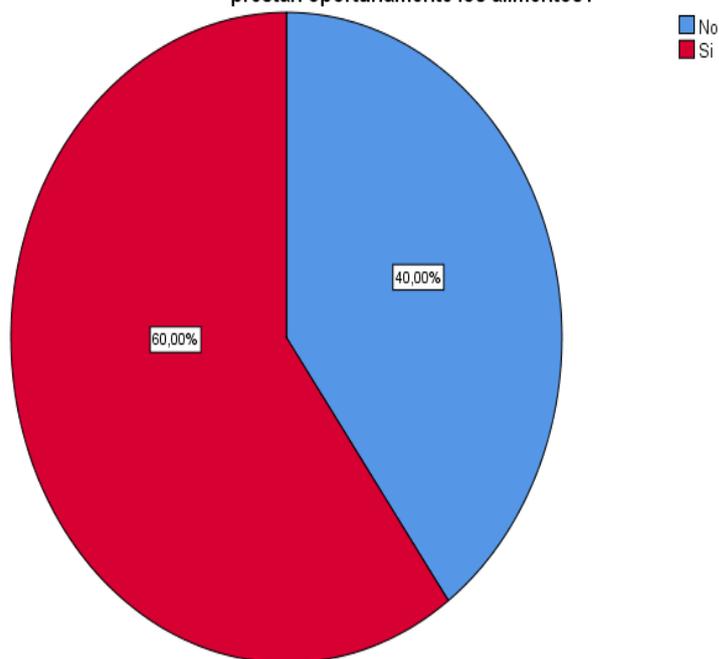
**Interpretación:** Respecto si el derecho al bienestar del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos, el 23,33% menciona que no, el 76,67% menciona que si.

**- ÍTEM N° 07**

**¿El derecho a un nivel de vida adecuado forma parte de la tutela del interés superior del niño cuando no se prestan oportunamente los alimentos?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	12	40,0	40,0	40,0
Si	18	60,0	60,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

¿El derecho a un nivel de vida adecuado forma parte de la tutela del interés superior del niño cuando no se prestan oportunamente los alimentos?



**Interpretación:** Respecto si el derecho a un nivel de vida adecuado forma parte de la tutela del interés superior del niño cuando no se prestan oportunamente los alimentos, el 40,00% menciona que no, el 60,00% menciona que sí.

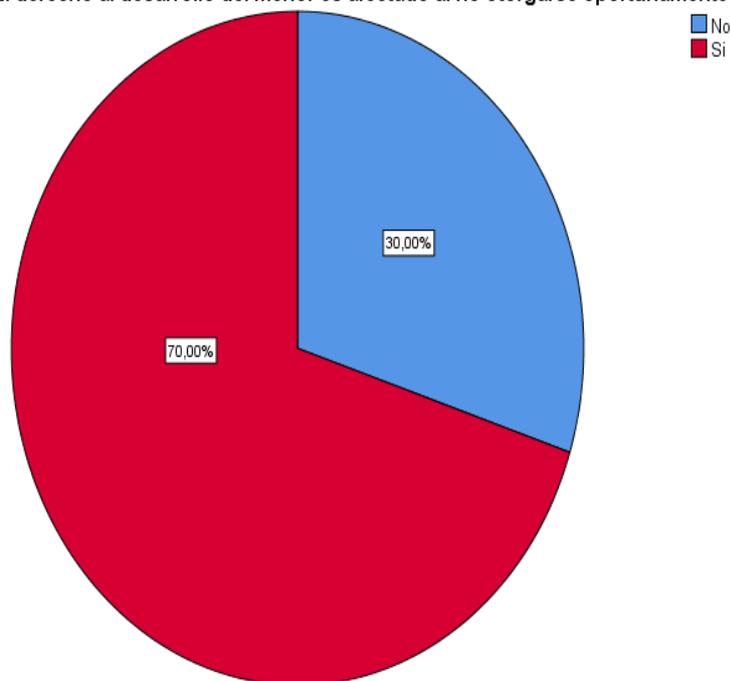
- ÍTEM N° 08

¿El derecho al desarrollo del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	9	30,0	30,0	30,0

Si	21	70,0	70,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

¿El derecho al desarrollo del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?



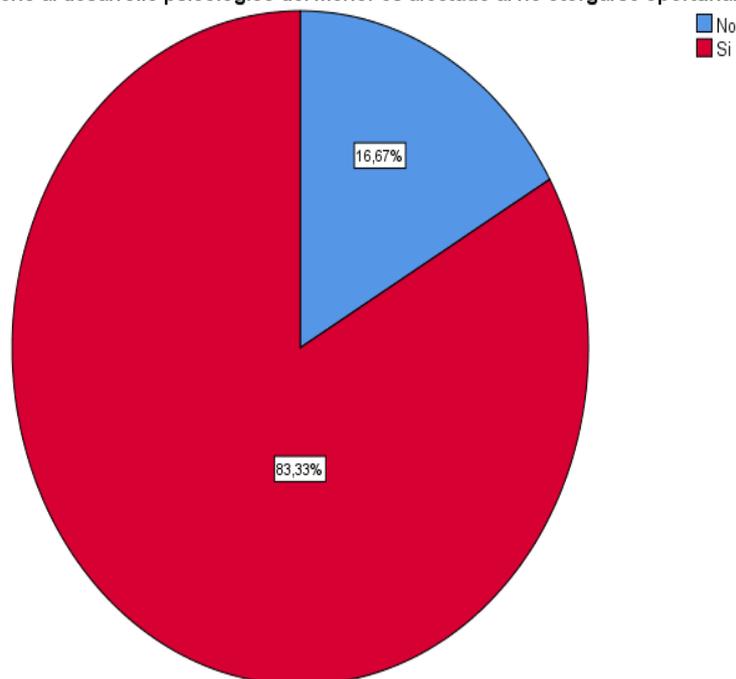
**Interpretación:** Respecto si el derecho al desarrollo del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos, un 30% menciona que no, en tanto que un 70% señala que si.

**- ÍTEM N° 09**

**¿El derecho al desarrollo psicológico del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	5	16,7	16,7	16,7
Si	25	83,3	83,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

¿El derecho al desarrollo psicológico del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?



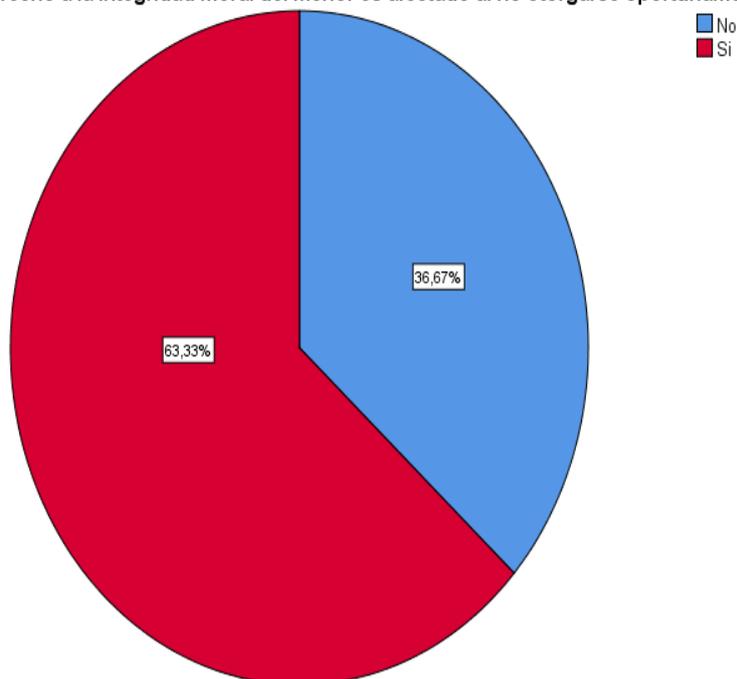
**Interpretación:** Respecto si el derecho al desarrollo psicológico del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos, un 16,7% considera que no, en tanto que un 83,3% plantea que sí.

**- ÍTEM N° 10**

**¿El derecho a la integridad moral del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	11	36,7	36,7	36,7
	Si	19	63,3	63,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

¿El derecho a la integridad moral del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?



**Interpretación:** Respecto si el derecho a la integridad moral del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos, un 36,7% considera que no, en tanto que un 63,3% opina que sí.

## 5.2. Contrastación de hipótesis

### Contrastación de hipótesis general

Supuestos:

**Ha:** Se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano, con el objetivo que exista una sanción pecuniaria a aquellos padres que injustificadamente han incumplido con su obligación alimentaria.

**Ho0** No se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano, con el objetivo que exista

una sanción pecuniaria a aquellos padres que injustificadamente han incumplido con su obligación alimentaria.

### Resumen de datos procesados:

**¿Debería regularse un tipo de indemnización en favor del menor, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?**

	N observado	N esperada	Residuo
Si	24	15,0	9,0
No	6	15,0	-9,0
Total	30		

### Resultado de la prueba de Chi cuadrado

#### Estadísticos de prueba

¿Debería regularse un tipo de indemnización en favor del menor, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?

Chi-cuadrado	10,800a
gl	1
Sig. asintótica	,001

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 15,0.

- 1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha
- 2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 10, 800a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ .

**CONCLUSIÓN:** Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$  y rechazar la hipótesis nula  $H_0$ , de modo que, en efecto, se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano, con el objetivo que exista una sanción pecuniaria a aquellos padres que injustificadamente han incumplido con su obligación alimentaria.

#### **Contrastación de hipótesis específica 1:**

Supuestos:

**Ha1:** Se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del derecho al bienestar del menor, en el ordenamiento jurídico peruano, con el objetivo que exista una sanción pecuniaria a aquellos padres que injustificadamente han incumplido con su obligación alimentaria.

**Ho1:** No se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del derecho al bienestar del menor, en el ordenamiento jurídico peruano, con el objetivo que exista una sanción pecuniaria a aquellos padres que injustificadamente han incumplido con su obligación alimentaria.

#### **Resumen de datos procesados:**

**¿Debería regularse el resarcimiento del daño causado, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?**

	N observado	N esperada	Residuo
Si	23	15,0	8,0

No	7	15,0	-8,0
Total	30		

## Resultado de la prueba de Chi cuadrado

### Estadísticos de prueba

¿Debería regularse el resarcimiento del daño causado, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?

Chi-cuadrado	8, 533a
gl	1
Sig. asintótica	,003

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 15,0.

1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha

2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 8, 533a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alternativa Ha.

**CONCLUSIÓN:** Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa Ha y rechazar la hipótesis nula Ho, de modo que, en efecto, se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del derecho al bienestar del menor, en el ordenamiento jurídico peruano, con el objetivo que exista una sanción pecuniaria a aquellos padres que injustificadamente han incumplido con su obligación alimentaria.

### Contrastación de hipótesis específica 2

Supuestos:

**Ha2:** Se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del derecho al desarrollo del menor, en el ordenamiento jurídico peruano, con el objetivo que exista una sanción pecuniaria a aquellos padres que injustificadamente han incumplido con su obligación alimentaria.

**Ho2:** No se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del derecho al desarrollo del menor, en el ordenamiento jurídico peruano, con el objetivo que exista una sanción pecuniaria a aquellos padres que injustificadamente han incumplido con su obligación alimentaria.

**Resumen de datos procesados:**

**¿La retroactividad debería operar en favor del alimentista, como mecanismo excepcional para una adecuada tutela del interés superior del niño?**

	N observado	N esperada	Residuo
Si	21	15,0	6,0
No	9	15,0	-6,0
Tota l	30		

**Resultado de la prueba de Chi cuadrado**

**Estadísticos de prueba**

¿La retroactividad debería operar en favor del alimentista, como mecanismo excepcional para una adecuada tutela del interés superior del niño?

Chi-cuadrado	4,800a
gl	1
Sig. asintótica	,028

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 15,0.

1) Si p valor (Sig.)  $< 0.050(5\%)$  existe correlación = se rechaza  $H_0$  y se acepta  $H_a$

2) Si p valor (Sig.)  $> 0.050 (5\%)$  no existe correlación = Se rechaza  $H_a$  y se acepta  $H_0$

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 4, 800a, el p valor (Sig.) = a  $0.000 < 0.050(5\%)$ , por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ .

**CONCLUSIÓN:** Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$  y rechazar la hipótesis nula  $H_0$ , de modo que, en efecto, se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del derecho al desarrollo del menor, en el ordenamiento jurídico peruano, con el objetivo que exista una sanción pecuniaria a aquellos padres que injustificadamente han incumplido con su obligación alimentaria.

### 5.3. Discusión de resultados

Los ajustes retroactivos al reconocimiento del pago de alimentos se basan en la necesidad obvia de proteger a los titulares de derechos desde el primer momento de la vida, no solo cuando sea necesario. Es necesario proteger los derechos básicos de los titulares de derechos desde el nacimiento, porque sus necesidades comienzan desde ese momento, y los deberes de los padres también siguen, por lo que, si bien la normativa vigente en materia de alimentación (incluidos los ancianos y menores).

La legislación no debe perder el propósito de proteger a los titulares de derechos, pero deben tenerse en cuenta las necesidades de protección de los titulares de derechos. Es por ello que la protección general de los derechohabientes es urgente, ya que la necesidad de la regulación dietética

desde el nacimiento, y la urgencia de ampliar la regulación de los alimentos, puede ser constatada a través de la opinión del abogado de familia. De tal manera, busca proteger todos los derechos de los titulares de derechos, procurando que su desarrollo sea integral, cumpliendo con las responsabilidades de los padres, velando por el bienestar de su hijo o hija. En cuanto a la seguridad jurídica, cabe mencionar que esta es necesaria en todas las áreas del derecho, y más aún cuando se busca proteger los derechos fundamentales de las personas, ya que garantiza que el Estado y la sociedad actúen en conjunto sin arbitrariedades.

Esto es especialmente importante en casos de pensión alimenticia, ya que el titular de los derechos necesitará la ayuda de sus padres en cualquier momento de su vida para que todos los derechos puedan ser garantizados. Por tanto, en el caso de los alimentos, por su importancia, es necesario asegurar el pleno desarrollo de los destinatarios y la necesaria protección de sus derechos fundamentales. Como se mencionó en las secciones anteriores, es necesario considerar nuevas certezas jurídicas para estos casos debido a la necesidad de que los alimentos sean provistos en forma oportuna (disponibilidad), económica y socialmente accesibles. Además de la estabilidad de los alimentos, también existe el potencial para desarrollar programas a nivel legislativo para promover el cumplimiento de los alimentos.

Todos estos elementos garantizan una sensación de seguridad de que los alimentos en general se proporcionarán al destinatario cuando los necesite. Sin embargo, para lograr este reconocimiento, es necesario demostrar que todos los niños en necesidad de alimentos necesitan obtener las condiciones necesarias de subsistencia desde el momento del nacimiento, independientemente del momento en que hagan la reclamación a nivel judicial, entendiendo que independientemente de cuándo se solicite la manutención o de los 15 años estipulados por la ley, las obligaciones parentales siguen existiendo. Sin embargo, estos aspectos pueden ser asegurados si la ley cambia, con el objetivo de proporcionar un mecanismo para que el acreedor pueda hacer valer sus derechos no solo dentro de los

últimos 15 años, sino desde su nacimiento, de modo que su seguridad total esté asegurada.

Sin embargo, en cuanto al principio del interés superior del menor, éste fue mencionado reiteradamente en la sentencia de pensión alimenticia porque se tuvo en cuenta a la hora de fijar un determinado monto de pensión. Sin embargo, también es en apoyo a la regulación de este derecho desde el nacimiento de la pensión alimenticia del hijo, ya que, como demuestran las sentencias analizadas, se mantiene a lo largo de todo el mismo; además, el principio debe ser considerado un derecho fundamental, por lo que, además de considerar el momento de la reclamación, sería un argumento ideal para saber a partir de cuándo el deudor tiene que empezar a pagar la pensión alimenticia.

Todas las opiniones vertidas por los magistrados son relevantes para la investigación ya que ayudan a arrojar luz sobre cómo se ve el proceso de procesamiento de alimentos desde la perspectiva de quienes aplican tanto el derecho procesal como el sustantivo. Para ello, es necesario contar con los medios legales suficientes para tutelar integralmente los derechos de los menores, no sólo la litigación, pues si bien ésta es decisiva para la adjudicación de alimentos, también es necesario tener en cuenta estos factores. Otros aspectos relacionados con la igualdad, como la forma en que se deben reconocer los pagos de nacimiento y alimentos de los acreedores, en particular cuándo y bajo qué argumentos, ayudarán a centrar la reforma legislativa en el principio de que el interés superior del niño se aleje de la pensión alimenticia.

En cuanto al desarrollo integral, es importante porque comienza desde el momento del nacimiento porque sus necesidades son consideradas a partir de ese momento. Esto lleva a recalcar la importancia de la alimentación desde el momento en que el niño nace para que no desarrolle defectos que afecten gravemente su normal desarrollo a lo largo de su vida. Por ello, el artículo 2001 del Código Civil dispone que se debe reformar la prescripción, disponiendo que la prescripción para los juicios de alimentos es de 15 años,

y es necesario que los legisladores realicen una mayor argumentación sobre las normas revisadas recientemente.

Se realizaron cambios a través de la Ley N° 30179 sobre la prescripción de la acción de los alimentos, se debe regular la fuerza retroactiva, no la prescripción de los alimentos, para garantizar efectivamente los derechos de los titulares de alimentos. Por lo tanto, la exigibilidad de la pensión alimenticia desde el nacimiento del titular del derecho es legislativamente necesaria, ya que solo así se puede brindar una protección adecuada a los menores involucrados, para que estén protegidos durante toda su vida, ya que más allá de la posibilidad económica como padres, ellos solo con la ayuda de ambos padres podemos mejorar su calidad de vida y lograr su desarrollo integral. Se analizó el marco normativo que regula el derecho a la alimentación y la Ley N° 30179, agregando empresas.

De acuerdo al artículo 5 del Código Civil de 2001 sobre prescripciones alimentarias, se concluyó que existen normas suficientes para regular el proceso de elaboración de los alimentos y garantizar el derecho a la pensión alimenticia. - Se propone una nueva seguridad jurídica, basada en el abastecimiento de alimentos y su adecuado acceso a los derechohabientes desde su nacimiento, de manera que se garantice la plena protección de sus derechos fundamentales. Si el pago de la pensión alimenticia no se registra desde el nacimiento del hijo alimentista, los derechos que se vulneran son el derecho a la dignidad del hijo alimentista, su derecho a la integridad moral, física y espiritual, y su derecho al pleno desarrollo. Alimentos de los hijos, estos derechos no serán vulnerados si están sujetos a las nuevas propuestas legislativas, ya que esto asegurará y garantizará la protección de los derechos fundamentales de los niños en materia de alimentos bajo el nuevo proceso de alimentos.

El pago de la pensión alimenticia desde el nacimiento de los hijos pensionados no vulnera sus derechos, sino que promueve la protección de los derechos de los hijos pensionados y garantiza sus necesidades básicas de desarrollo. A continuación, explicamos nuestra propuesta normativa sobre este tema, luego de una discusión de los respectivos resultados:

INICIATIVA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 342 DEL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO N° 295 LIBRO III, TÍTULO IV, CAPÍTULO PRIMERO. El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad proponer la modificación del Artículo 342 del Código Civil, Decreto Legislativo N° 295 Libro III, Título IV, Capítulo Primero. A fin de regular la retroactividad de la pensión de alimentos en nuestra legislación peruana, así pues, la presente iniciativa se sustenta en las siguientes consideraciones:

a) Considerando que la pensión de alimentos es un derecho fundamental indispensable para la subsistencia persona humana desde su nacimiento en beneficio de los alimentistas a efecto de que tengan una vida adecuada.

b) El artículo 1° de la Constitución Política del Perú señala que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", y en su artículo 2. Inc.1 señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece".

Aunque no existe un reconocimiento expreso del derecho a una alimentación adecuada, este derecho se encuentra contenido en el derecho a la vida. Junto con esto, el artículo 3° de la Constitución admite la posibilidad de derechos que no son reconocidos expresamente en su texto señalando que la "enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre...".

Se propone así, la modificación del Artículo 342 del Código Civil Peruano, que dice: "El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa".

Debe decir: "El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos. Obligación que se debe de asumir desde su nacimiento, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa.

#### **I. Análisis costo beneficio:**

La propuesta no implica gasto alguno, ya que por el contrario se busca el beneficio de los alimentistas de niños y adolescentes a efecto de que en su desarrollo tenga una vida adecuada. La propuesta busca consolidar el derecho de pensión alimentos se aplique retroactivamente desde el nacimiento del concebido.

## **II. Efectos sobre la legislación nacional:**

Esta propuesta legislativa no viola nuestra legislación actual. Más bien, es coherente con la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia, reconocidos como derechos fundamentales por la constitución política de los años. En este sentido, hemos impulsado iniciativas legislativas tendientes a adecuar nuestro Código Civil a los principios constitucionales que sustentan todos los estatutos en nuestro territorio nacional.

En este sentido, las recomendaciones normativas planteadas por los investigadores se basan en los siguientes argumentos: El deudor de alimentos deberá pagar las pensiones reducidas recibidas que no cubrían los beneficios superiores del menor, sin embargo, será responsable de las deudas que se contraigan como consecuencia. En aquellos casos en que el deudor deba pagar retroactivamente desde el nacimiento del hijo, salvo que no se acredite debidamente, la pensión de la prueba de paternidad respetará el derecho humano a la alimentación de la descendencia. El derecho a la alimentación es universal y beneficia a todos. . Según la propuesta, toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a no padecer hambre, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos. En resumen, se trata del "derecho a la alimentación". El derecho del niño a una alimentación adecuada abarca aspectos cuantitativos, cualitativos y culturalmente aceptables, así como disposiciones de la ley escrita. Por ello, los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, promover, facilitar y cumplir el derecho a la alimentación, como en el caso del Estado de México, no puede ser ignorado porque en este caso se involucran autoridades públicas y es una violación. de violaciones de los derechos humanos. Algunas obligaciones son de carácter inmediato y otras deben cumplirse gradualmente, asignando la mayor cantidad de recursos disponibles. El derecho a la

alimentación no es el derecho a ser alimentado, sino ante todo el derecho a comer en condiciones dignas, lo que contribuye al mejor desarrollo de los niños. Por esta razón fundamental, al incorporar las referidas propuestas legales al Código Civil peruano, los jueces podrán atender, en el marco del derecho civil sustantivo, los fueros que más convienen a los intereses de todas las partes, buscando proteger el bien mayor de los niños. Y su derecho a la alimentación, al momento de decidir el pago de pensiones Cuando el hijo de Kim es producto de una relación amasiato, el padre no conoce al niño y se protege con una prueba de paternidad, su derecho fundamental al pago retroactivo desde el nacimiento del menor si se confirma. por la debida prueba de parentesco. Finalmente, a través de esta propuesta también se espera que los niños no se vean expuestos a una inseguridad alimentaria que comprometa su desarrollo personal y, con el tiempo, socave sus aspiraciones de éxito personal, familiar y profesional.

Los presentes hallazgos han confirmado que la naturaleza jurídica del derecho a la alimentación tiene como premisa la constitución política de nuestro país, también en nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra consagrado en el Código Civil y ya se está desarrollando como un derecho con rango constitucional. también se encuentra en la legislación adquirida, por lo que es un derecho de nacimiento de los seres humanos y por lo tanto no puede quedar desprotegido por la negligencia y/o reclamación oportuna de la misma.

Luego de esta investigación y verificación, la ley vigente establece que los derechos del alimentista se debilitan por la indebida solicitud del representante legal, quedando el alimentista en estado de tutela desatendida, hecho que no puede ser reconocido en el modelo. ; y/o los irresponsables obligados que velan por la integridad física de los hijos menores de edad pueden ser recompensados, por lo que creemos que, con base en los argumentos ya encontrados, es posible encontrar una solución al punto muerto anterior.

Luego de esta investigación, se han encontrado razones suficientes para que bajo el principio de prelación constitucional, pueda admitirse la

fuerza retrospectiva en materia de alimentos, de modo de brindar una tutela jurisdiccional efectiva en el caso de solicitudes jurídicamente indebidas. En nombre de los titulares de derechos, los padres irresponsables no son recompensados de esta manera.

## CONCLUSIONES

1. Se determinó que se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano, con el objetivo que exista una sanción pecuniaria a aquellos padres que injustificadamente han incumplido con su obligación alimentaria. La base legal para estipular la exigibilidad de la pensión alimenticia después del nacimiento del alimentista es el derecho a la dignidad, el espíritu y la integridad física y psíquica de los hijos del alimentista y el derecho del alimentista al desarrollo integral.
2. Se estableció que se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del derecho al bienestar del menor, en el ordenamiento jurídico peruano, con el objetivo que exista una sanción pecuniaria a aquellos padres que injustificadamente han incumplido con su obligación alimentaria.
3. Se determinó que se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del derecho al desarrollo del menor, en el ordenamiento jurídico peruano, con el objetivo que exista una sanción pecuniaria a aquellos padres que injustificadamente han incumplido con su obligación alimentaria

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda profundizar en las próximas investigaciones sobre la seguridad jurídica en los nuevos procesos de alimentos sobre la exigibilidad de la pensión desde el nacimiento del hijo alimentista, como lo es en algunas legislaciones comparadas quienes garantizan en todos los aspectos el interés superior del niño.
2. Se recomienda que en el Artículo 472 del Código Civil se agregue el siguiente párrafo: “podrán ser exigidos de forma retroactiva, aquellos alimentos que el menor alimentista dejó de percibir, cuando el obligado a prestarlos, conociendo la existencia de su hijo, omitió con su deber”.
3. Se sugiere que, al ser el derecho de acción civil un derecho constitucionalmente reconocido, se debe garantizar que el menor de edad, pueda contar con plazo para ejercer el derecho, tal es que se exprese en normativa, habiéndose alcanzado la mayoría de edad, exista un plazo que permite ejercer el derecho ante sede judicial y que los efectos que esta produzca asumirán todas las consecuencias.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Ediciones Legales.
- Alonso, M. (2011). *La familia y el derecho de familia*. Pamplona: Aranzadi.
- Alvarez-Correa, E. (2000). *Derechos fundamentales en el sistema jurídico*. Mexico: Trotta.
- Arés, P. (2016). *Divorcios difíciles y litigiosos en Cuba: Dinámicas de Alienación Parental*. En N. Zicavo (Ed.), *Parentalidad y divorcio. (Des)encuentros en la familia latinoamericana* (pp. 71-95). San José: Alfepsi Editorial
- Bautista, C. (2007). *Análisis normativo de la jurisprudencia en materia alimentaria*. Bogotá: Universidad Javeriana.
- Belluscio, C. (2012). *El derecho de visitar a los hijos: tratado teórico y práctico*. Buenos Aires: Tribunales.
- Bermúdez, M. (2017). *El derecho de familia en la postmodernidad*. Trujillo: Fondo Editorial de la Universidad Privada Antenor Orrego.
- Canales, C. (2014). *Patria potestad y tenencia. Nuevos criterios de otorgamiento, pérdida o suspensión*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Díaz, E. (2015). *Análisis de las pensiones alimentarias y el principio del interés superior del niño*. IN IURE, 109-127.
- Ferro, M. (2015). *Práctica de Derecho de Familia: modelos conforme el Código Civil y Comercial (2ª ed.)*. Buenos Aires: Jurídicas.
- Gutiérrez, J., & Cuipa, A. (2014). *Derecho de familia. Análisis doctrinal y jurisprudencial*. (pp. 143-158). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hawie, I. (2017). *Violencia familiar: análisis sustantivo, procesal y jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Muñoz, J. (2010). *El constructo síndrome de alienación parental (S.A.P.) en psicología forense: una propuesta de abordaje desde la evaluación pericial psicológica*. Anuario de Psicología Jurídica, XX, 5-14

- Onostre, R. (2009). *Síndrome de alienación parental: otra presentación de maltrato infantil*. Revista de la sociedad boliviana de pediatría, 48(2), 106-113.
- Plácido, A. (2011). *La valoración judicial de la opinión del niño alienado conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño*. Diálogo con la Jurisprudencia, 95-100.
- Pradilla, S. (2011). *Aplicación del principio del interés superior del niño(a) como mecanismo para proteger el derecho de los niños y las niñas a tener una familia y a no ser separado de ella*. Revista Estudios Socio-Jurídicos, 329-348.
- Rodríguez, L. (2011). *Alienación parental y derechos humanos en el marco jurídico nacional. Algunas consideraciones*. En Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Alienación parental (pp. 53-93). México D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Segura, C. Gil, M., & Sepúlveda, M. (2006). *La legislación peruana sobre la materia alimentaria*. Cuadernos Médicos Forenses, 117-128.
- Stilerman, M. (2004). *Menores: tenencia, régimen de visitas* (3ª ed.). Buenos Aires: Universidad.
- Tejedor, A. (2006). *Estudios sobre la materia alimentaria*. 2ª edición, Ariel: Madrid.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia* (Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica.
- Villar, A. (2003). *Impedimento de contacto de hijos menores y la comunicación paterno-filial*. Quilmes: Némesis.

**ANEXOS**

**Anexo 1: Matriz De Consistencia**

**TÍTULO: INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL AL FUNDAMENTARSE LA RETROACTIVIDAD DE LOS ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.**

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>GENERAL:</b></p> <p>¿De qué manera se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano?</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Determinar de qué manera se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño, en el</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano, con el objetivo</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b></p> <p>Derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la</p>	<p>-Resarcimiento del daño causado.</p> <p>-Compensación económica.</p>	<p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Inducción y deducción.</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Investigación jurídica social.</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Nivel explicativo.</p> <p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Diseño no experimental.</p>

<p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>ordenamiento jurídico peruano</p> <p>¿Cómo se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del derecho al bienestar del menor, en el ordenamiento jurídico peruano?</p> <p>¿Cómo se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la</p>	<p>que exista una sanción pecuniaria a aquellos padres que injustificadamente han incumplido con su obligación alimentaria.</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>-Establecer cómo se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del derecho al bienestar del menor, en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p>retroactividad de los alimentos.</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b></p> <p>Tutela efectiva del interés superior del niño.</p>	<p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA:</b></p> <p><b>POBLACIÓN</b></p> <p>La población se encuentra constituida por 50 especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo.</p> <p>La muestra se encuentra constituida por 30 especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, según se puede obtener acuerdo a la fórmula muestral aplicada.</p> <p><b>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:</b></p> <p>Encuesta.</p> <p><b>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</b></p>	<p>-Derecho al bienestar del menor.</p> <p>-Derecho al desarrollo del menor.</p>
---	--	---	---	--

<p>retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del derecho al desarrollo del menor, en el ordenamiento jurídico peruano?</p>	<p>-Establecer cómo se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del derecho al desarrollo del menor, en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p>ordenamiento jurídico peruano, con el objetivo que exista una sanción pecuniaria a aquellos padres que injustificadamente han incumplido con su obligación alimentaria.</p> <p>-Se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del derecho al desarrollo del menor, en el</p>			<p>Cuestionario.</p>
--	---	---	--	--	----------------------

		ordenamiento jurídico peruano, con el objetivo que exista una sanción pecuniaria a aquellos padres que injustificadamente han incumplido con su obligación alimentaria.			
--	--	---	--	--	--

**Anexo 2: Matriz de Operacionalización de variables**

<b>TIPO DE VARIABLE</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ESCALA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
<b>Variable independiente.</b>	Derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos.	“La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y	-Resarcimiento del daño causado.  -Compensación económica.	Nominal.	Cuestionario

		el daño producido” (García, 2020, p. 88).			
<b>Variable dependiente.</b>	Tutela efectiva del interés superior del niño.	“El interés superior del niño supone la vigencia y satisfacción simultánea de todos sus derechos, descontado el principio de progresividad contenido en el artículo cinco de la Convención” (Prado, 2020, p. 19).	-Derecho al bienestar del menor.  -Derecho al desarrollo del menor	Nominal.	Cuestionario

### Anexo 4: Instrumento (s) de recolección de Datos

#### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CÓDIGO:

FECHA:

18 03 22

**ESTIMADO MAESTRO(A):** El Presente Cuestionario Es Parte De Una Investigación Que Tiene Por Finalidad La Obtención De Información Acerca De La Opinión Que Usted Tiene De **"INDEMINIZACIÓN POR DAÑO MORAL AL FUNDAMENTARSE LA RETROACTIVIDAD DE LOS ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO"**, La Confidencialidad De Sus Respuestas Será Respetada.

#### DATOS GENERALES:

1. Edad 40
2. Género :  a) Femenino () b) masculino ()
3. Condición laboral :  a) Nombrado() b) Contratado ( c) Privado ()

**INSTRUCCIONES:** Lee cada una de las frases y selecciona una de las dos alternativas, la que sea más apropiada a tu opinión, Marca con aspa el ítem de tu convicción; no existe respuestas buenas ni malas, asegúrate de responder a todas las opciones.

#### CUESTIONARIO

1. ¿Debería regularse el resarcimiento del daño causado, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?  
 SI (NO)
2. ¿Debería regularse un tipo de indemnización en favor del menor, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?  
 SI (NO)
3. ¿Se sustenta un daño ocasionado cuando no se prestan oportunamente los alimentos en favor del menor?  
 SI (NO)
4. ¿La retroactividad debería operar en favor del alimentista, como mecanismo excepcional para una adecuada tutela del interés superior del niño?  
 SI (NO)
5. ¿Se justifica un tipo de compensación económica en favor del menor, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?  
 SI (NO)

6. ¿El derecho al bienestar del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
 (SI)  (NO)
7. ¿El derecho a un nivel de vida adecuado forma parte de la tutela del interés superior del niño cuando no se prestan oportunamente los alimentos?  
 (SI)  (NO)
8. ¿El derecho al desarrollo del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
 (SI)  (NO)
9. ¿El derecho al desarrollo psicológico del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
 (SI)  (NO)
10. ¿El derecho a la integridad moral del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
 (SI)  (NO)

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CÓDIGO:

FECHA:

04 04 22

**ESTIMADO MAESTRO(A):** El Presente Cuestionario Es Parte De Una Investigación Que Tiene Por Finalidad La Obtención De Información Acerca De La Opinión Que Usted Tiene De "INDEMINIZACIÓN POR DAÑO MORAL AL FUNDAMENTARSE LA RETROACTIVIDAD DE LOS ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO". La Confidencialidad De Sus Respuestas Será Respetada.

### DATOS GENERALES:

1. Edad 36
2. Género :  Femenino ( ) b) masculino ( )
3. Condición laboral : a) Nominado ( ) b) Contratado ( ) c) privado

**INSTRUCCIONES:** Lee cada una de las frases y selecciona una de las dos alternativas, la que sea más apropiada a tu opinión, Marca con aspa el ítem de tu convicción no existe respuestas buenas ni malas, asegúrate de responder a todas las opciones.

### CUESTIONARIO

1. ¿Debería regularse el resarcimiento del daño causado, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?  
 (NO)
2. ¿Debería regularse un tipo de indemnización en favor del menor, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?  
 (NO)
3. ¿Se sustenta un daño ocasionado cuando no se prestan oportunamente los alimentos en favor del menor?  
 (NO)
4. ¿La retroactividad debería operar en favor del alimentista, como mecanismo excepcional para una adecuada tutela del interés superior del niño?  
 (NO)
5. ¿Se justifica un tipo de compensación económica en favor del menor, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?  
 (NO)

6. ¿El derecho al bienestar del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
~~(SI)~~ (NO)
7. ¿El derecho a un nivel de vida adecuado forma parte de la tutela del interés superior del niño cuando no se prestan oportunamente los alimentos?  
~~(SI)~~ (NO)
8. ¿El derecho al desarrollo del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
~~(SI)~~ (NO)
9. ¿El derecho al desarrollo psicológico del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
~~(SI)~~ (NO)
10. ¿El derecho a la integridad moral del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
~~(SI)~~ (NO)

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CÓDIGO:

FECHA:

21 03 22

ESTIMADO MAESTRO(A): El Presente Cuestionario Es Parte De Una Investigación Que Tiene Por Finalidad La Obtención De Información Acerca De La Opinión Que Usted Tiene De "INDEMINIZACIÓN POR DAÑO MORAL AL FUNDAMENTARSE LA RETROACTIVIDAD DE LOS ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO". La Confidencialidad De Sus Respuestas Será Respetada.

### DATOS GENERALES:

1. Edad \_\_\_\_\_
2. Género : a) Femenino  b) masculino
3. Condición laboral : a) Nombrado  b) Contratado  c) privado

**INSTRUCCIONES:** Lee cada una de las frases y selecciona una de las dos alternativas, la que sea más apropiada a tu opinión, Marca con aspa el ítem de tu convicción no existe respuestas buenas ni malas, asegúrate de responder a todas las opciones.

### CUESTIONARIO

1. ¿Debería regularse el resarcimiento del daño causado, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?  
(~~SI~~) (NO)
2. ¿Debería regularse un tipo de indemnización en favor del menor, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?  
(~~SI~~) (NO)
3. ¿Se sustenta un daño ocasionado cuando no se prestan oportunamente los alimentos en favor del menor?  
(~~SI~~) (NO)
4. ¿La retroactividad debería operar en favor del alimentista, como mecanismo excepcional para una adecuada tutela del interés superior del niño?  
(SI) (~~NO~~)
5. ¿Se justifica un tipo de compensación económica en favor del menor, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?  
(SI) (~~NO~~)

6. ¿El derecho al bienestar del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
(SI) (NO)
7. ¿El derecho a un nivel de vida adecuado forma parte de la tutela del interés superior del niño cuando no se prestan oportunamente los alimentos?  
(SI) (NO)
8. ¿El derecho al desarrollo del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
(SI) (NO)
9. ¿El derecho al desarrollo psicológico del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
(SI) (NO)
10. ¿El derecho a la integridad moral del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
(SI) (NO)

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CÓDIGO:

FECHA:

21	03	22
----	----	----

ESTIMADO MAESTRO(A): El Presente Cuestionario Es Parte De Una Investigación Que Tiene Por Finalidad La Obtención De Información Acerca De La Opinión Que Usted Tiene De "INDEMINIZACIÓN POR DAÑO MORAL AL FUNDAMENTARSE LA RETROACTIVIDAD DE LOS ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO". La Confidencialidad De Sus Respuestas Será Respetada.

### DATOS GENERALES:

1. Edad \_\_\_\_\_
2. Género : a) Femenino ( ) b) masculino
3. Condición laboral : a) Nombrado ( ) b) Contratado ( ) c) privado

**INSTRUCCIONES:** Lee cada una de las frases y selecciona una de las dos alternativas, la que sea más apropiada a tu opinión. Marca con aspa el ítem de tu convicción no existe respuestas buenas ni malas, asegúrate de responder a todas las opciones.

### CUESTIONARIO

1. ¿Debería regularse el resarcimiento del daño causado, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?  
 (SI) (NO)
2. ¿Debería regularse un tipo de indemnización en favor del menor, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?  
 (SI) (NO)
3. ¿Se sustenta un daño ocasionado cuando no se prestan oportunamente los alimentos en favor del menor?  
 (SI) (NO)
4. ¿La retroactividad debería operar en favor del alimentista, como mecanismo excepcional para una adecuada tutela del interés superior del niño?  
 (SI) (NO)
5. ¿Se justifica un tipo de compensación económica en favor del menor, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?  
 (SI)  (NO)

6. ¿El derecho al bienestar del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
 (SI) (NO)
7. ¿El derecho a un nivel de vida adecuado forma parte de la tutela del interés superior del niño cuando no se prestan oportunamente los alimentos?  
(SI)  (NO)
8. ¿El derecho al desarrollo del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
 (SI) (NO)
9. ¿El derecho al desarrollo psicológico del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
 (SI) (NO)
10. ¿El derecho a la integridad moral del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
(SI)  (NO)

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CÓDIGO:

FECHA:

15 3 22

**ESTIMADO MAESTRO(A):** El Presente Cuestionario Es Parte De Una Investigación Que Tiene Por Finalidad La Obtención De Información Acerca De La Opinión Que Usted Tiene De "INDEMINIZACIÓN POR DAÑO MORAL AL FUNDAMENTARSE LA RETROACTIVIDAD DE LOS ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO". La Confidencialidad De Sus Respuestas Será Resguardada.

### DATOS GENERALES:

1. Edad 51
2. Género : a) Femenino ( ) b) masculino ( )
3. Condición laboral : a) Nombrado( ) b) Contratado ( ) c) privado ( )

**INSTRUCCIONES:** Lee cada una de las frases y selecciona una de las dos alternativas, la que sea más apropiada a tu opinión, Marca con una X el ítem de tu convicción no existe respuestas buenas ni malas, asegúrate de responder a todas las opciones.

### CUESTIONARIO

1. ¿Debería regularse el resarcimiento del daño causado, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?  
(X) (NO)
2. ¿Debería regularse un tipo de indemnización en favor del menor, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?  
(X) (NO)
3. ¿Se sustenta un daño ocasionado cuando no se prestan oportunamente los alimentos en favor del menor?  
(X) (NO)
4. ¿La retroactividad debería operar en favor del alimentista, como mecanismo excepcional para una adecuada tutela del interés superior del niño?  
(X) (NO)
5. ¿Se justifica un tipo de compensación económica en favor del menor, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?  
(X) (NO)

6. ¿El derecho al bienestar del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
(~~SI~~) (NO)
7. ¿El derecho a un nivel de vida adecuado forma parte de la tutela del interés superior del niño cuando no se prestan oportunamente los alimentos?  
(SI) (~~NO~~)
8. ¿El derecho al desarrollo del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
(~~SI~~) (NO)
9. ¿El derecho al desarrollo psicológico del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
(SI) (~~NO~~)
10. ¿El derecho a la integridad moral del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
(SI) (~~NO~~)

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CÓDIGO:

FECHA:

04/04/22

**ESTIMADO MAESTRO(A):** El Presente Cuestionario Es Parte De Una Investigación Que Tiene Por Finalidad La Obtención De Información Acerca De La Opinión Que Usted Tiene De **"INDEMINIZACIÓN POR DAÑO MORAL AL FUNDAMENTARSE LA RETROACTIVIDAD DE LOS ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO"**. La Confidencialidad De Sus Respuestas Será Respetada.

### DATOS GENERALES:

1. Edad \_\_\_\_\_
2. Género : a) Femenino ( ) b) masculino
3. Condición laboral : a) Nombrado ( ) b) Contratado ( ) c) privado

**INSTRUCCIONES:** Lee cada una de las frases y selecciona una de las dos alternativas, la que sea más apropiada a tu opinión. Marca con una X el ítem de tu convicción no existe respuestas buenas ni malas, asegúrate de responder a todas las opciones.

### CUESTIONARIO

1. ¿Debería regularse el resarcimiento del daño causado, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?  
 (NO)
2. ¿Debería regularse un tipo de indemnización en favor del menor, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?  
 (NO)
3. ¿Se sustenta un daño ocasionado cuando no se prestan oportunamente los alimentos en favor del menor?  
 (NO)
4. ¿La retroactividad debería operar en favor del alimentista, como mecanismo excepcional para una adecuada tutela del interés superior del niño?  
 (NO)
5. ¿Se justifica un tipo de compensación económica en favor del menor, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?  
 (NO)

6. ¿El derecho al bienestar del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
 (NO)
7. ¿El derecho a un nivel de vida adecuado forma parte de la tutela del interés superior del niño cuando no se prestan oportunamente los alimentos?  
 (NO)
8. ¿El derecho al desarrollo del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
 (NO)
9. ¿El derecho al desarrollo psicológico del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
 (NO)
10. ¿El derecho a la integridad moral del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
 (NO)

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CÓDIGO:

FECHA:

18 03 22

**ESTIMADO MAESTRO(A):** El Presente Cuestionario Es Parte De Una Investigación Que Tiene Por Finalidad La Obtención De Información Acerca De La Opinión Que Usted Tiene De **"INDEMINIZACIÓN POR DAÑO MORAL AL FUNDAMENTARSE LA RETROACTIVIDAD DE LOS ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO"**. La Confidencialidad De Sus Respuestas Será Respetada.

### DATOS GENERALES:

1. Edad 36
2. Género : a) Femenino ( ) b) masculino
3. Condición laboral : a) Nombreado ( ) b) Contratado ( ) c) privado

**INSTRUCCIONES:** Lee cada una de las frases y selecciona una de las dos alternativas, la que sea más apropiada a tu opinión, Marca con aspa el ítem de tu convicción no existe respuestas buenas ni malas, asegúrate de responder a todas las opciones.

### CUESTIONARIO

1. ¿Debería regularse el resarcimiento del daño causado, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?  
 (NO)
2. ¿Debería regularse un tipo de indemnización en favor del menor, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?  
 (NO)
3. ¿Se sustenta un daño ocasionado cuando no se prestan oportunamente los alimentos en favor del menor?  
 (NO)
4. ¿La retroactividad debería operar en favor del alimentista, como mecanismo excepcional para una adecuada tutela del interés superior del niño?  
 (NO)
5. ¿Se justifica un tipo de compensación económica en favor del menor, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?  
 (NO)

6. ¿El derecho al bienestar del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
~~SI~~ (NO)
7. ¿El derecho a un nivel de vida adecuado forma parte de la tutela del interés superior del niño cuando no se prestan oportunamente los alimentos?  
~~SI~~ (NO)
8. ¿El derecho al desarrollo del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
~~SI~~ (NO)
9. ¿El derecho al desarrollo psicológico del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
~~SI~~ (NO)
10. ¿El derecho a la integridad moral del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
~~SI~~ (NO)

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CÓDIGO:

FECHA:

15	03	22
----	----	----

**ESTIMADO MAESTRO(A):** El Presente Cuestionario Es Parte De Una Investigación Que Tiene Por Finalidad La Obtención De Información Acerca De La Opinión Que Usted Tiene De **"INDEMINIZACIÓN POR DAÑO MORAL AL FUNDAMENTARSE LA RETROACTIVIDAD DE LOS ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO"**. La Confidencialidad De Sus Respuestas Será Respetada.

### DATOS GENERALES:

1. Edad 62
2. Género : a) Femenino ( ) b) masculino
3. Condición laboral : a) Nombrado( ) b) Contratado ( ) c) privado

**INSTRUCCIONES:** Lee cada una de las frases y selecciona una de las dos alternativas, la que sea más apropiada a tu opinión. Marca con sepa el ítem de tu convicción no existe respuestas buenas ni malas, asegúrate de responder a todas las opciones.

### CUESTIONARIO

1. ¿Debería regularse el resarcimiento del daño causado, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?  
 (NO)
2. ¿Debería regularse un tipo de indemnización en favor del menor, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?  
 (NO)
3. ¿Se sustenta un daño ocasionado cuando no se prestan oportunamente los alimentos en favor del menor?  
 (NO)
4. ¿La retroactividad debería operar en favor del alimentista, como mecanismo excepcional para una adecuada tutela del interés superior del niño?  
 (NO)
5. ¿Se justifica un tipo de compensación económica en favor del menor, al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño?  
 (NO)

6. ¿El derecho al bienestar del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
 (NO)
7. ¿El derecho a un nivel de vida adecuado forma parte de la tutela del interés superior del niño cuando no se prestan oportunamente los alimentos?  
 (NO)
8. ¿El derecho al desarrollo del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
 (NO)
9. ¿El derecho al desarrollo psicológico del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
 (NO)
10. ¿El derecho a la integridad moral del menor es afectado al no otorgarse oportunamente los alimentos?  
 (NO)

**Anexo 5:** Validación de Expertos respecto al instrumento**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**JUICIO DE EXPERTO**

**I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:**

**1.1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL AL FUNDAMENTARSE LA RETROACTIVIDAD DE LOS ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”.

**1.2. FECHA DE EVALUACIÓN:** 01 DE MARZO DEL 2022.

**II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:**

**2.1. NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:**

PIERR ADRIANZÉN ROMÁN

**2.2. PROFESIÓN:**

ABOGADO

**2.3. GRADO ACADÉMICO:**

MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO – UNIVERSIDAD DE PIURA

**2.4. ESPECIALIDAD:**

DERECHO CIVIL.

**2.5. CENTRO LABORAL:**

ESTUDIO JURÍDICO ADRIANZÉN & ABOGADOS

## 2.6. EMAIL:

charlie.carrasco@ucv.edu

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	<b>Claridad</b>	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	<b>Objetividad</b>	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	<b>Pertinencia</b>	Adecuado al avance del Derecho Civil.	X		
4	<b>Organización</b>	Existe en una organización lógica.	X		
5	<b>Suficiencia</b>	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	<b>Adecuación</b>	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	<b>Consistencia</b>	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	<b>Coherencia</b>	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		

<b>9</b>	<b>Metodología</b>	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
<b>10</b>	<b>Significatividad</b>	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:

---

---

---



Mg. Pierr Abisai Adrianzén Román  
DNI 44839542



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**JUICIO DE EXPERTO**

**I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:**

- 1.1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL AL FUNDAMENTARSE LA RETROACTIVIDAD DE LOS ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”.
- 1.2. FECHA DE EVALUACIÓN:** 01 DE MARZO DE 2022.

**II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:**

**2.1. NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:**

CHARLIE CARRASCO SALAZAR

**2.2. PROFESIÓN:**

ABOGADO

**2.3. GRADO ACADÉMICO:**

DOCTOR EN DERECHO – UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

**2.4. ESPECIALIDAD:**

DERECHO CIVIL.

**2.5. CENTRO LABORAL:**

ESTUDIO JURÍDICO CARRASCO ASOCIADOS

**2.6. EMAIL:**

charlie.carrasco@ucv.edu

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	<b>Claridad</b>	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	<b>Objetividad</b>	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	<b>Pertinencia</b>	Adecuado al avance del Derecho Civil.	X		
4	<b>Organización</b>	Existe en una organización lógica.	X		
5	<b>Suficiencia</b>	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	<b>Adecuación</b>	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	<b>Consistencia</b>	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	<b>Coherencia</b>	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	<b>Metodología</b>	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		

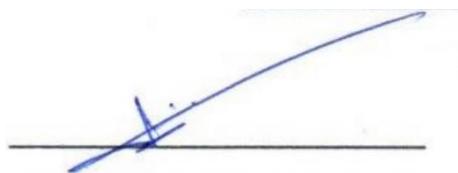
10	<b>Significatividad</b>	Es útil y adecuado para la investigación.	X		
----	-------------------------	---	---	--	--

COMENTARIOS:

---

---

---



**Firma del experto informante.**

**Anexo 8: Consentimiento informado de las personas encuestadas****CONSENTIMIENTO INFORMADO**Yo PAOLA MIRANDA TUBQUE

declaro que he sido informado sobre la investigación que realizan, Aliaga Huanasca Fredy, Jefferson Jorge Pecho García egresados de "La Universidad Peruana Los Andes" Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas, participando con mi opinión en el desarrollo de la investigación que lleva por título "INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL AL FUNDAMENTARSE LA RETROACTIVIDAD DE LOS ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO"

Entiendo que este estudio tiene como resultado final determinar de qué manera se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano.

Estoy en conocimiento que la encuesta tiene una duración de 10 minutos y que no habrá retribución alguna por la participación en esta investigación, ya que será de un beneficio de forma directa para la sociedad en especial para las madres que sufren el desamparo de sus parejas

Firma del participante:



Paola Kathia Miranda Tubque  
ABOGADA  
CAJ N° 2081

Fecha: 18-03-22

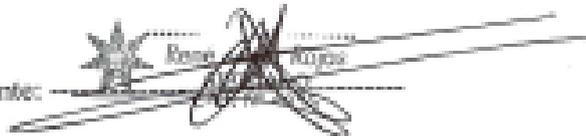
### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo René Rojas declaro que he sido informado sobre la investigación que realizan, Aliaga Huamasa Fredy, Jefferson Jorge Pecho García egresados de "La Universidad Peruana Los Andes" Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas, participando con mi opinión en el desarrollo de la investigación que lleva por título "INDEMINIZACIÓN POR DAÑO MORAL AL FUNDAMENTARSE LA RETROACTIVIDAD DE LOS ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO"

Entiendo que este estudio tiene como resultado final determinar de qué manera se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano.

Estoy en conocimiento que la encuesta tiene una duración de 10 minutos y que no habrá retribución alguna por la participación en esta investigación, ya que será de un beneficio de forma directa para la sociedad en especial para las madres que sufren el desamparo de sus parejas

Firma del participante:

 René Rojas

Fecha: 04 - 04 - 22

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo GUSTAVO CEBICO BUENDIA

declaro que he sido informado sobre la investigación que realizan, Aliaga Huamasa Fredy, Jefferson Jorge Pecho García egresados de "La Universidad Peruana Los Andes" Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas, participando con mi opinión en el desarrollo de la investigación que lleva por título "INDEMINIZACIÓN POR DAÑO MORAL AL FUNDAMENTARSE LA RETROACTIVIDAD DE LOS ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO"

Entiendo que este estudio tiene como resultado final determinar de qué manera se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano.

Estoy en conocimiento que la encuesta tiene una duración de 10 minutos y que no habrá retribución alguna por la participación en esta investigación, ya que será de un beneficio de forma directa para la sociedad en especial para las madres que sufren el desamparo de sus parejas

Firma del participante:



**Gustavo Cebico Buendia**  
ABOGADO  
CAL. 4785

Fecha: 21 - 03 - 2022

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo ALBERTO ENRIQUE PUNTO VILA

declaro que he sido informado sobre la investigación que realizan, Aliaga Huamasa Fredy, Jefferson Jorge Pecho García egresados de "La Universidad Peruana Los Andes" Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas, participando con mi opinión en el desarrollo de la investigación que lleva por título "INDEMINIZACIÓN POR DAÑO MORAL AL FUNDAMENTARSE LA RETROACTIVIDAD DE LOS ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO"

Entiendo que este estudio tiene como resultado final determinar de qué manera se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano.

Estoy en conocimiento que la encuesta tiene una duración de 10 minutos y que no habrá retribución alguna por la participación en esta investigación, ya que será de un beneficio de forma directa para la sociedad en especial para las madres que sufren el desamparo de sus parejas

Firma del participante:    
REG. ALBERTO ENRIQUE PUNTO VILA  
 OAJ N° 2795

Fecha: 21-03-2022.

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo JULIO SERGIO SOTELO CASTRO

declaro que he sido informado sobre la investigación que realizan, Aliaga Huanasca Fredy, Jefferson Jorge Pecho García egresados de "La Universidad Peruana Los Andes" Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas, participando con mi opinión en el desarrollo de la investigación que lleva por título "INDEMINIZACIÓN POR DAÑO MORAL AL FUNDAMENTARSE LA RETROACTIVIDAD DE LOS ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO"

Entiendo que este estudio tiene como resultado final determinar de qué manera se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano.

Estoy en conocimiento que la encuesta tiene una duración de 10 minutos y que no habrá retribución alguna por la participación en esta investigación, ya que será de un beneficio de forma directa para la sociedad en especial para las madres que sufren el desamparo de sus parejas

Firma del participante:

  
 Julio Sergio Sotelo Castro  
 ABOGADO  
 CAJ. 4307

Fecha:

15-03-22

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo FRANK TAIDE PABON declaro que he sido informado sobre la investigación que realizan, Allaga Huanasca Fredy, Jefferson Jorge Pecho García egresados de "La Universidad Peruana Los Andes" Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas, participando con mi opinión en el desarrollo de la investigación que lleva por título "INDEMINIZACIÓN POR DAÑO MORAL AL FUNDAMENTARSE LA RETROACTIVIDAD DE LOS ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO"

Entiendo que este estudio tiene como resultado final determinar de qué manera se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano.

Estoy en conocimiento que la encuesta tiene una duración de 10 minutos y que no habrá retribución alguna por la participación en esta investigación, ya que será de un beneficio de forma directa para la sociedad en especial para las madres que sufren el desamparo de sus parejas

Dr. Frank Taide Pabon  
**ABOGADO**  
 C.A.J. N° 4076

Firma del participante: \_\_\_\_\_

Fecha: 04-04-22

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo JESUS ALAGA PAULINO

----- declaro que he sido informado sobre la investigación que realizan, Aliaga Huamasa Fredy, Jefferson Jorge Pecho Garcia egresados de "La Universidad Peruana Los Andes" Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas, participando con mi opinión en el desarrollo de la investigación que lleva por título "INDEMINIZACIÓN POR DAÑO MORAL AL FUNDAMENTARSE LA RETROACTIVIDAD DE LOS ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO"

Entiendo que este estudio tiene como resultado final determinar de qué manera se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano.

Estoy en conocimiento que la encuesta tiene una duración de 10 minutos y que no habrá retribución alguna por la participación en esta investigación, ya que será de un beneficio de forma directa para la sociedad en especial para las madres que sufren el desamparo de sus parejas

  
 Jesus A. Aliaga Paulino  
 ABOGADO  
 C.A.J. 4418

Firma del participante: -----

Fecha: 10 - 03 - 22

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo Wlfrredo C. SOSA ESPINOZA

declaro que he sido informado sobre la investigación que realizan, aliaga huanasca Fredy, Jefferson Jorge pecho García egresados de "La Universidad Peruana Los Andes" Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas, y a su vez participar con mi opinión en el desarrollo de la investigación que lleva por título "INDEMINIZACIÓN POR DAÑO MORAL AL FUNDAMENTARSE LA RETROACTIVIDAD DE LOS ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO"

Entiendo que este estudio tiene como resultado final determinar de qué manera se debe regular el derecho a una indemnización por daño moral al fundamentarse la retroactividad de los alimentos, para una tutela efectiva del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano.

Estoy en conocimiento que la encuesta tiene una duración de 10 minutos y que no habrá retribución alguna por la participación en esta investigación, ya que será de un beneficio de forma directa para la sociedad en especial para las madres que sufren el desamparo de sus parejas

Firma del participante:

Sosa Espinoza Wlfrredo C.  
ABOGADO  
CAJ 1504  
D.N.I 20034607

Fecha:

15/3/2022

**Anexo 10: Evidencias Fotográficas**

















**Anexo 11: Declaración de Autoría****COMPROMISO DE AUTORÍA**

Yo, Fredy Efraín aliaga huanasca identificado con DNI N° 47492239 Domiciliado en **Jr. José Olaya Nro. 1279 , distrito de chilca y provincia de Huancayo**, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas , me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL AL FUNDAMENTARSE LA RETROACTIVIDAD DE LOS ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.



Huancayo, 20 de mayo de 2022

---

**COMPROMISO DE AUTORÍA**

Yo, Jefferson Jorge pecho García identificado con DNI N° 43885583 Domiciliado en la av Alfonso Ugarte Nro. 701 , distrito de hualhuas y provincia de Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas , me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL AL FUNDAMENTARSE LA RETROACTIVIDAD DE LOS ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.



Huancayo, 20 de mayo de 2022

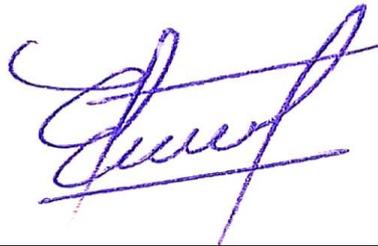
---

### CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de Investigación es fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se ha considerado fundamentalmente desde la presentación del Proyecto hasta la Sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente investigación.



---